

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL
ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD
PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Para Optar : **EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN
DERECHO**

Autor : **Maestro PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA**

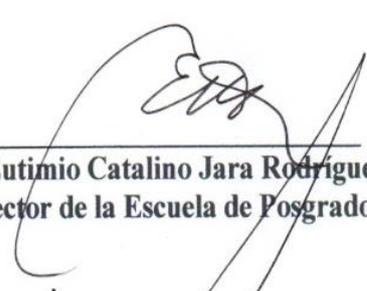
Asesor : **DR. JAMES REÁTEGUI SÁNCHEZ**

Línea de Investigación : **Desarrollo Humano y Derechos**

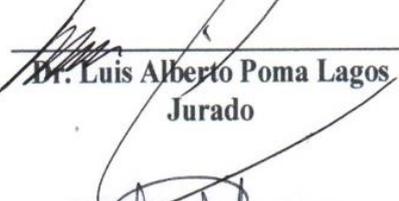
HUANCAYO – PERÚ

2020

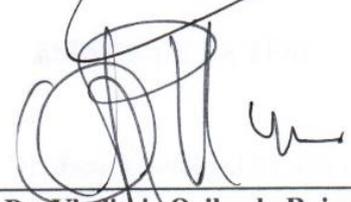
MIEMBROS DEL JURADO



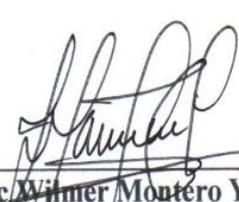
Dr. Eutimio Catalino Jara Rodríguez
Director de la Escuela de Posgrado



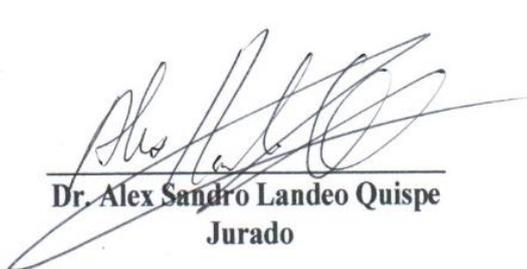
Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Jurado



Dr. Vladimir Orihuela Rojas
Jurado



Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga
Jurado



Dr. Alex Sandro Landeo Quispe
Jurado

Dra. Melva Isabel Torres Donayre
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS

Dr. James Reátegui Sánchez

DEDICATORIA

A quienes les robe muchos momentos, a mis hijos, fortaleza de mi vida Fernando Sebastián, José Eduardo y Sofía Camila, a mi madre Yolanda, con quienes aprendo, me retroalimentan y son mi motor para seguir adelante y me motivan a seguir para ser mejor y triunfar por ellos en la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento a la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los andes, por su apoyo brindado en el proceso de investigación del presente proyecto de investigación.

Igualmente, expreso agradecimiento a mi maestro Dr. Luis Alberto Poma Lagos, quien con ejemplo de vida me mostro que el bien siempre triunfa sobre el mal, que la humildad es de grandes hombres, que la tolerancia es la forma de convivir en un mundo tan dispar.

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA	I
MIEMBROS DEL JURADO	II
ASESOR DE TESIS	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL	VI
RESUMEN	X
ABSTRACT	XIII
SOMMARIO	XV
INTRODUCCIÓN	XVII

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	19
<i>1.1.1 Problema general</i>	24
<i>1.1.2 Problemas específicos</i>	24
1.2 OBJETIVOS	25
<i>1.2.1 Objetivo general</i>	25
<i>1.2.2 Objetivos específicos</i>	25
1.3 JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	26
<i>1.3.1 Epistemológica</i>	26
<i>1.3.2 Teórica</i>	26
<i>1.3.3 Social</i>	27
<i>1.3.4 Metodológica</i>	27
1.4 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	28
<i>1.4.1 Hipótesis General</i>	28
<i>1.4.2 Hipótesis Específica</i>	28
1.5 VARIABLES E INDICADORES	29

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES	30
2.1.1 <i>Reino Unido</i>	32
2.1.2 <i>Estados Unidos</i>	32
2.1.3 <i>Canadá</i>	33
2.1.4 <i>Australia</i>	34
2.1.5 <i>Francia</i>	35
2.1.6 <i>Alemania</i>	36
2.1.7 <i>Japón</i>	37
2.1.8 <i>China</i>	37
2.2 BASE EPISTEMOLÓGICA	38
2.3 BASE TEÓRICA-CIENTÍFICAS	41
2.3.1 <i>Ascenso, consolidación y crisis del principio societas delinquere non potest.</i>	41
2.3.2 <i>¿Cómo “sancionar” a las corporaciones? La naturaleza de la responsabilidad y las sanciones aplicables a las entidades colectivas.</i>	43
A. <i>Legitimidad de las sanciones penales contra las empresas.</i>	44
B. <i>Dignidad de castigo</i>	47
C. <i>Necesidad de sanciones penales - principio de subsidiariedad</i>	48
D. <i>Garantías</i>	50
2.4 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	50

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN	52
A. <i>Método general de investigación</i>	52
B. <i>Métodos particulares de la investigación</i>	52
3.2 DISEÑO METODOLÓGICO	53
3.2.1 <i>Tipo de investigación</i>	53
3.2.2 <i>Nivel de investigación</i>	53
3.2.3 <i>Diseño de la investigación</i>	53
3.2.4 <i>Población y muestra de investigación</i>	55

A. Población	55
B. Muestra	55
C. Técnica de muestreo	56
3.2.5 <i>Técnicas e instrumentos de recolección de información</i>	56
3.3 PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, VALIDACIÓN Y FIABILIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS	56
3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS	57
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1 RESULTADOS DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	58
4.1.1 <i>Presentación de Resultados de la Primera Hipótesis Específica</i>	58
4.1.2 <i>Prueba de la Primera Hipótesis Específica</i>	78
4.2 RESULTADOS DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	99
4.2.1 <i>Presentación de Resultados de la Segunda Hipótesis Específica</i>	100
Hipótesis teórica	100
Explanans	100
4.2.2 <i>Prueba de la Segunda Hipótesis Específica</i>	105
Explanandum	105
4.3 RESULTADOS DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	106
4.3.1 <i>Presentación de Resultados de la Tercera Hipótesis Específica</i>	106
Hipótesis teórica	106
Explanans	106
4.3.2 <i>Prueba de la Tercera Hipótesis Específica</i>	108
Explanandum	108
4.4 RESULTADOS DE LA CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	109
4.4.1 <i>Presentación de Resultados de la Cuarta Hipótesis Específica</i>	109
Hipótesis teórica	109
Explanans	109
4.4.2 <i>Prueba de la Cuarta Hipótesis Específica</i>	112
Explanandum	112
4.5 RESULTADOS DE LA QUINTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	116

4.5.1 <i>Presentación de Resultados de la Quinta Hipótesis Específica</i>	116
Hipótesis teórica	116
Explanans	116
4.5.2 <i>Prueba de la Quinta Hipótesis Específica</i>	118
Explanandum	118
4.6 RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS GENERAL	120
4.6.1 <i>Presentación de Resultados de la Hipótesis General</i>	120
Hipótesis	120
Explanans	120
4.6.2 <i>Prueba de la Segunda Hipótesis Específica</i>	121
Explanandum	121
CAPÍTULO V	
DISCUSIÓN	
5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	128
5.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	134
5.3 DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	135
5.4 DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	136
5.5 DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA QUINTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	137
5.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS GENERAL	139
CONCLUSIONES	142
RECOMENDACIONES	147
BIBLIOGRAFÍA	149
ANEXOS	161
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	162
ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	163
ANEXO 3: FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	164
ANEXO 4: CONSENTIMIENTO INFORMADO	168
ANEXO 5: CONSIDERACIONES ÉTICAS	170
ANEXO 6: MATRIZ DE BASE DE DATOS	173

Resumen

El presente trabajo de investigación, titulado “Las dimensiones de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”, tuvo como propósito fundamental determinar las condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haciendo una Reflexión Jurídica del pensamiento iusfilosófico contemporáneo.

El problema fundamental fue ¿Qué dimensiones son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

Para el desarrollo de esta investigación se ha utilizado el método científico distribuidos en dos fases. Una fase de investigación empírica y otra de investigación teórica. En la investigación empírica se ha utilizado el diseño descriptivo-correlacional y en la investigación teórica se ha utilizado el modelo nomológico-deductivo de explicación. En la fase empírica del estudio se ha encuestado a 50 Doctores en Derecho sobre su comprensión de la institución jurídica del actuar en lugar de otro relacionando dicha comprensión a sus fundamentos en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En la fase teórica se han analizado y explicado las diversas categorías ontológicas, semánticas, epistemológicas y metodológicas de la fundamentación del actuar en lugar de otro.

El resultado de la fase empírica de investigación es el siguiente: es necesaria la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque existen contradicciones en la comprensión de dicha institución jurídica. Las relaciones o no relaciones entre las diversas facetas del actuar en lugar de otro muestran internamente su contradicción. Que al final, indica que el actuar en lugar del otro está fundamentado bajo presupuestos contradictorios y que son necesarias una revisión y reformulación de dichos presupuestos en función del conocimiento disponible.

El resultado de la fase teórica de investigación es el siguiente: las dimensiones ontológica, semántica, gnoseológica y metodológica son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque dichas dimensiones contienen los elementos esenciales para comprender la estructura y dinámica del actuar en lugar de otro cuyos mecanismos son los siguiente: 1. la ontología de, es un sistema social compuesto por agentes y sus correspondientes acciones en una entidad llamada personas jurídicas. 2. la semántica es un sistema conceptual llamada agencia que permite comprender a los agentes y sus correspondientes acciones. 3. la epistemología de \mathfrak{R} , es un sistema de categorías epistémicas compuesto por la autoría y la participación y el delito. Estas categorías permiten conocer si las acciones de los agentes son delitos o no y en función de ello los convierte en autores o partícipes. 4. la metodología de \mathfrak{R} , es un conjunto de estrategias que se agrupa bajo la categoría de responsabilidad, especialmente el de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Palabras clave: Fundamentación dogmática, actuar en lugar de otro, personas jurídicas, responsabilidad penal.

Abstract

The present research work, entitled "The dimensions of the dogmatic foundation of acting instead of another within the framework of criminal liability of legal persons", had as its fundamental purpose to determine the sufficient conditions for a strict dogmatic foundation of acting in place of another in the framework of criminal liability of legal persons. The fundamental problem was: What dimensions are sufficient conditions for a strict dogmatic foundation of acting instead of another within the framework of criminal liability of legal persons?

For the development of this research, the scientific method has been used distributed in two phases. A phase of empirical research and another of theoretical research. In empirical research the descriptive-correlational design has been used and in the theoretical research the nomological-deductive model of explanation has been used. In the empirical phase of the study, 50 Doctors of Law have been surveyed about their understanding of the legal institution of acting instead of others, relating that understanding to its foundations in the framework of criminal liability of legal persons. In the theoretical phase, the various ontological, semantic, epistemological and methodological categories of the rationale of acting instead of another have been analyzed and explained.

The result of the empirical research phase is the following: the dogmatic foundation of acting instead of another within the framework of criminal liability of legal persons is necessary because there are contradictions in the understanding of said legal institution. Relationships or non-relationships between the different

facets of acting instead show internally their contradiction. That in the end, it indicates that acting instead of the other is based on contradictory assumptions and that a revision and reformulation of said budgets is necessary based on the available knowledge.

The result of the theoretical research phase is the following: the ontological, semantic, gnoseological and methodological dimensions are sufficient conditions for a strict dogmatic foundation of acting instead of another within the framework of the criminal liability of legal persons because said dimensions contain the essential elements to understand the structure and dynamics of acting instead of another whose mechanisms are as follows: 1. the ontology of \mathfrak{R} , is a social system composed of agents and their corresponding actions in an entity called legal persons. 2. The semantics of \mathfrak{R} , is a conceptual system called agency that allows to understand the agents and their corresponding actions. 3. The epistemology of \mathfrak{R} is a system of epistemic categories composed of authorship and participation and crime. These categories allow to know if the actions of the agents are crimes or not and as a result of this, they become authors or participants. 4. The metodología methodology is a set of strategies grouped under the category of responsibility, especially that of criminal liability of legal persons.

Key words: Dogmatic foundation, acting in place of another, legal persons, criminal responsibility.

Sommario

Il presente lavoro di ricerca, intitolato "Le dimensioni della base dogmatica della recitazione invece nel quadro della responsabilità penale delle persone giuridiche", aveva come scopo principale quello di determinare le condizioni sufficienti per una rigida base dogmatica della recitazione di un altro nell'ambito della responsabilità penale delle persone giuridiche che riflettono il pensiero iusfilosofico contemporaneo.

Il problema fondamentale era: quali dimensioni sono le condizioni sufficienti per una rigida base dogmatica di azione invece nel quadro della responsabilità penale delle persone giuridiche? Il metodo scientifico distribuito in due fasi è stato utilizzato per lo sviluppo di questa ricerca. Una fase di ricerca empirica e una fase di ricerca teorica. Nell'indagine empirica è stato utilizzato il disegno descrittivo-correlativo e nella ricerca teorica è stato utilizzato il modello di spiegazione nomologico-deduttivo.

Nella fase empirica dello studio, 50 dottori in giurisprudenza sono stati intervistati sulla loro comprensione dell'istituzione legale della recitazione, invece di mettere in relazione tale comprensione con le sue basi nel quadro della responsabilità penale delle persone giuridiche. Nella fase teorica, invece, sono state analizzate e spiegate le varie categorie ontologiche, semantiche, epistemologiche e metodologiche del fondamento della recitazione.

Il risultato della fase teorica della ricerca è il seguente: le dimensioni ontologiche, semantiche, gnoseologiche e metodologiche sono condizioni

sufficienti per una rigida base dogmatica dell'azione invece nel quadro della responsabilità penale delle persone giuridiche perché queste dimensioni contengono gli elementi essenziali per comprendere la struttura e la dinamica dell'azione invece i cui meccanismi sono i seguenti: 1. l'ontologia di \mathfrak{D} , è un sistema sociale composto da agenti e le loro azioni corrispondenti in un'entità chiamata persone giuridiche. 2. La semantica è un sistema concettuale chiamato un'agenzia che consente agli agenti di comprendere e le loro azioni corrispondenti. 3. L'epistemologia di \mathfrak{R} , è un sistema di categorie epistemiche composto da paternità, partecipazione e criminalità. Queste categorie ci consentono di sapere se le azioni degli agenti sono reati o meno e, di conseguenza, renderli autori o partecipanti. 4. La metodologia di \mathfrak{R} è un insieme di strategie raggruppate nella categoria di responsabilità, in particolare quella della responsabilità penale delle persone giuridiche.

Parole chiave: fondamento dogmatico, atto invece, persone giuridiche, responsabilità penale.

INTRODUCCIÓN

Hay consenso mundial de que debe lucharse con todas las herramientas jurídicas disponibles contra la corrupción y el crimen organizado. Pero esas herramientas son contradictorias en sus fundamentos o ineficaces en su aplicación. A pesar de ello, la corrupción y el crimen organizado han hecho que se introduzca en la legislación penal en la mayor parte de los países la responsabilidad penal a las personas jurídicas. Las instituciones internacionales lo habían recomendado como una forma de luchar contra la utilización de las formas societarias para delinquir y aún sigue existiendo una discusión doctrinal sobre la culpabilidad de las personas jurídicas.

El presente trabajo de investigación, titulado “Las dimensiones de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas”, se inscribe dentro de ese debate doctrinario y dogmático, haciendo una Reflexión Jurídica del pensamiento iusfilosófico contemporáneo.

Por eso, el propósito fundamental de la presente investigación fue determinar las condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El problema fundamental fue ¿Qué dimensiones son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas? La respuesta hipotética a este

problema es: Las dimensiones ontológica, semántica, gnoseológica y metodológica son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El presente informe consta de cinco capítulos. La primera se ocupó del problema de investigación, planteamiento, objetivos, hipótesis, variables, justificación e importancia. El segundo capítulo trata del marco teórico, base histórica, epistemológica, teórica, metodológica, doctrinaria y conceptual. El tercer capítulo se refiere a la metodología, tipo, diseño, población, muestra, tratamiento de datos. El cuarto capítulo nos presenta los resultados de la investigación tanto a nivel empírico como teórico y su correspondiente prueba de hipótesis. El quinto capítulo se ocupa de la discusión de resultados. Finalmente, presentan las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos (estilo Vancouver última versión).

El Autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Formulación del problema

Hoy en día, los expertos muestran una gran preocupación por los problemas de responsabilidad penal de las personas jurídicas y otras entidades colectivas(1). Hay dos razones principales de este creciente interés. Por un lado, las personas jurídicas, especialmente las empresas, tienen un papel importante en la sociedad moderna(2). Estas organizaciones se han convertido en participantes de nuestra vida cotidiana, tanto en sentido positivo como negativo. Compramos sus productos, utilizamos sus servicios, pero estamos sufriendo de sus delitos: gran parte de nuestras vidas hoy en día están afectadas por las empresas(3). Además, ciertos tipos de delitos se cometen normalmente en el marco de las personas jurídicas, por ejemplo, en el ámbito ambiental. Protección, corrupción, lavado de dinero o competencia desleal. Estos delitos a menudo se cometen de una manera especial o

causan un daño grave que la posesión de la responsabilidad individual es imposible o insuficiente, considerando la gravedad del delito(4).

La otra razón está relacionada con las tendencias internacionales generales y los documentos legales internacionales(5). Tal vez no vaya demasiado lejos para afirmar que estamos tendiendo a un derecho penal europeo unificado o al menos armonizado(6). Al examinar esta tendencia en el área de responsabilidad penal de las personas jurídicas, el final del siglo XX fue la época de los cambios radicales(7). La mayoría de los países europeos codificaron este tipo de responsabilidad (Francia, Holanda, Bélgica, Finlandia, Noruega, Dinamarca, España, Gran Bretaña) y es un instrumento legal evidente en los otros países anglosajones durante mucho tiempo también(8).

Pero debe recordarse que la introducción de este tipo de responsabilidad no es una decisión simple porque requiere la abolición o, al menos, el replanteamiento de ciertos principios tradicionales(9). Antes de introducir cualquier instrumento legal, las preguntas doctrinales deben quedar claras y las bases teóricas de la responsabilidad penal deben elaborarse de manera detallada(10). Simplemente diciendo que tenemos que explicar las razones, las preguntas teóricas y los efectos esperados de la introducción de este tipo de responsabilidad a los abogados(11). De acuerdo con la opinión tradicional, la culpabilidad y otros elementos de responsabilidad penal se aplican solo a los seres humanos y la responsabilidad penal de las personas jurídicas es desconocida para nuestro sistema de justicia penal y tiene una fuerte aversión a ella(12). La necesidad de un establecimiento doctrinal se debe enfatizar a pesar de que se puede ver una tendencia, es decir, el énfasis de

la discusión de la responsabilidad penal corporativa se debe llevar del nivel de la doctrina del derecho penal al nivel de la política criminal(13). La codificación de opiniones es primordialmente la cuestión de una decisión política (criminal) después de todo.

En este contexto global, el incremento de la criminalidad mediante la utilización de las personas jurídicas, muchas de ellas creadas para disimular verdaderas conductas delictivas, ha obligado a reflexionar sobre la urgente necesidad de sancionar tales comportamientos(14).

Desde hace varios años, el tema ha sido detenidamente discutido por connotados juristas y tratado en diversos foros internacionales(15). Como consecuencia de esa preocupación, algunos países han dictado leyes que penalizan directamente a las personas jurídicas(16).

La negativa a aceptar la responsabilidad penal de las personas jurídicas se debe a la estructuración del derecho penal en el Estado moderno, basado en el principio según el cual, sólo las personas naturales pueden ser sujetos activos de delitos, independientemente de que se sigan las teorías causalista, finalista o de la acción social(16).

Los criterios aducidos en contra de tal responsabilidad, especialmente por José Du Poit (1996), son fundamentalmente los siguientes: a) falta de capacidad de acción; b) falta de capacidad de culpabilidad; c) falta de capacidad para sufrir la pena(17).

A tales argumentos Dora Guzmán Zanetti (1996) formula las siguientes objeciones:

1. Falta de capacidad de acción: Los presupuestos de la responsabilidad penal no son substancialmente diferentes a los del derecho civil y a los del derecho público y quien puede concertar contratos legal y moralmente válidos, puede concertar contratos usurarios o fraudulentos o bien incumplirlos. Si el ordenamiento jurídico legalmente le reconoce a las personas jurídicas, voluntad, intención, discernimiento y libertad para celebrar contratos con independencia y autonomía de las personas naturales que la integran, resulta contradictorio que en el campo del derecho penal se les niegue esas facultades(16);

2. Falta de capacidad de culpabilidad: Es incuestionable que las personas jurídicas en el ejercicio de sus atributos legales cometen actos ilícitos en perjuicio de las personas en general y de la sociedad. Resulta, por tanto, injusto negar y dejar de sancionar tales comportamientos. Recuérdese que esa capacidad de culpabilidad, es reconocida sin problemas en el derecho de las contravenciones(16);

3. Falta de capacidad de sufrir pena: Sobre esta objeción se responde que no se trata de aplicar las mismas penas que se imponen a las personas naturales, sino de establecer sanciones adecuadas a la naturaleza de esos entes. Si sólo se sancionara a los individuos que actúan como personeros o que integran los órganos de dichas agrupaciones, se daría el grave contrasentido de que la persona jurídica, mediante la simple sustitución de esas personas naturales, se mantendría vigente y activa para continuar delinquiendo. Se ignoraría las violaciones en que haya incurrido, no se tendría en cuenta los beneficios económicos derivados de su

actividad ilícita, ni los graves daños, algunos irreversibles, que ocasiona a la seguridad del Estado, la tranquilidad pública, la salud colectiva, el medio ambiente, la privacidad de las personas, la seguridad laboral, al patrimonio de particulares, etc(16).

De lo someramente expuesto, se desprende que es necesario superar las dificultades teóricas que existen sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas(18).

Mantener el arraigo dogmático del principio "societas delinquere non potest" (19) propicia establecer un régimen de privilegio a favor de esos entes jurídicos. Pues de esta manera, se viola un principio fundamental de equidad social, que obliga a que todos los sujetos, en sentido lato, que participan de las múltiples manifestaciones de la vida en comunidad, reciban el tratamiento que se merecen según respeten o violen los valores generales, previstos o no en la ley. Y esto por cuanto tanto las personas naturales como las jurídicas son destinatarias de las normas que permiten la convivencia(16).

En este contexto, ante la actual carencia de una concreta definición doctrinaria que aborde y enfrente los delitos cometidos por las personas jurídicas y las deficiencias que presentan los operadores jurídicos al momento de determinar la responsabilidad penal de estos, encontramos la necesidad de investigar: el actuar en lugar de otro.

1.1.1 Problema general

¿Qué dimensiones son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

1.1.2 Problemas específicos

⇒ ¿Por qué es necesario una fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

⇒ ¿Qué factores de la dimensión ontológica son esenciales en la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

⇒ ¿Qué factor de la dimensión semántica es esencial en la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

⇒ ¿Qué factores de la dimensión epistemológica son esenciales en la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

⇒ ¿Qué factor de la dimensión metodológica es esencial en la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

Determinar las condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

1.2.2 Objetivos específicos

1. Explicar la necesidad de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2. Determinar los factores esenciales de la dimensión ontológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

3. Determinar el factor esencial de la dimensión semántica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

4. Determinar los factores esenciales de la dimensión epistemológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

5. Determinar el factor esencial de la dimensión metodológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

1.3 Justificación del estudio

1.3.1 Epistemológica

Toda fundamentación es un proceso de aplicación del principio de razón suficiente(20). El principio de razón suficiente presenta principios que sustentan un sistema argumentativo llamada teoría estándar. La teoría estándar en el ámbito del derecho es la dogmática. Fundamentación dogmática, por tanto, significa presentar los principios estándar de algún hecho, figura o institución jurídica(21). En el caso de la presente investigación, esa institución es el actuar en lugar de otro.

1.3.2 Teórica

La justificación del estudio está signada por su necesidad, pues, uno de los pocos aspectos que resalta la exposición de motivos del Código penal peruano de 1991 en la parte referida a la autoría y participación es la inclusión del artículo 27 que regula el instituto jurídico-penal del actuar en lugar de otro. Hasta antes de que entrara en vigencia el Código penal de 1991, no existía una cláusula general que regulase el actuar en lugar de otro en la legislación penal peruana(22).

Su antecedente, el Código penal de 1924 contenía, en el mejor de los casos, tipos penales en la parte especial que atribuían directamente la responsabilidad penal a los representantes o administradores de las personas jurídicas. Esto explica por qué a partir de la incorporación del artículo 27 en el Código penal vigente, se han presentado en la doctrina penal nacional estudios dirigidos a precisar el instituto del actuar en lugar de otro y las particularidades de la regulación positiva(22).

Aun así, existe una imperiosa necesidad de realizar una investigación sobre las dimensiones de la fundamentación dogmática de la institución del actuar en lugar de otro(23). Además, en la actualidad existe ausencia de estudios interpretativos desde una perspectiva dogmática de esta institución penal dentro de nuestro actual entorno jurídico nacional.

1.3.3 Social

Ahora bien para efectos de los lineamientos de la presente, la delimitación de este problema de ausencia de una actual y sólida fundamentación dogmática, aporta en hacer más funcional y dinámica la actual operativización de la administración de justicia en tanto ayuda a determinar con más eficacia la responsabilidad penal de la persona jurídica(24). Por lo cual la investigación aquí delimitada se presenta de utilidad funcional para gestionar el trabajo vigente de magistrados, fiscales, abogados y sustente una verdadera relación entre las personas y el estado.

1.3.4 Metodológica

La fundamentación dogmática basada en las dimensiones ontológica, epistemológica y metodológica (25) del actuar en lugar de otro se presenta como una propuesta eficaz para subsanar su actual indeterminación teórica en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

1.4 Hipótesis y variables de investigación

1.4.1 Hipótesis General

Las dimensiones ontológica, semántica, gnoseológica y metodológica son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

1.4.2 Hipótesis Específica

HE1: Es necesaria la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque existen contradicciones en la comprensión de dicha institución jurídica.

HE2: La acción y el agente son los factores esenciales de la dimensión ontológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

HE3: La agencia es el factor esencial de la dimensión semántica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

HE4: La autoría y participación y el delito son los factores esenciales de la dimensión epistemológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

HE5: La responsabilidad es el factor esencial de la dimensión metodológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

1.5 Variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Actuar en lugar de otro	Dimensión teórica	1. El fundamento formal
		2. El fundamento material
		3. Supuestos de representación
	Dimensión práctica	1. Alcance de la cláusula
		2. El ámbito de aplicación
		3. Los problemas relevantes de la aplicación
Fundamentación dogmática	1. La dimensión ontológica	1. Presencia 2. Ausencia
	2. La dimensión semántica	1. Presencia 2. Ausencia
	3. La dimensión epistemológica	1. Presencia 2. Ausencia
	4. La dimensión metodológica	1. Presencia 2. Ausencia

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

A nivel internacional, la mayoría de los países, ante el creciente poder de las grandes empresas, se han recurrido a determinadas formas de represión penal. Algunos países, sobre todo anglosajones, disponen en esta materia de una larga experiencia(27). El viraje hacia esta dirección, en los años setenta de Japón, Corea, Holanda y Yugoslavia, se puede comprender, desde la perspectiva europea, como una pequeña concesión al espíritu de la época(28). Mientras tanto, otros países, en los que se admite el principio de culpabilidad, han cambiado de orientación. Dinamarca, Noruega y Suecia establecieron, en los años ochenta, sanciones penales específicas para las empresas consideradas especialmente peligrosas. Francia, introdujo en 1994, una responsabilidad general para las personas jurídicas, la siguió Finlandia en 1995(29).

Existen igualmente proyectos de ley en este sentido en Suiza (1990), Bélgica (1991 en Flandes), así como en los países de Europa del Este (Lituania, Hungría, Polonia). En el Derecho de la Comunidad Europea, la idea de responsabilidad penal de las empresas ha sido acentuada de tal manera que las multas (por infracciones al derecho de carteles) sólo pueden dictarse contra las empresas, pero no contra las personas naturales que actúan en su favor(27). Además, las Recomendaciones del Consejo de Europa (Comité de Ministros) de 1988 tienden a asegurar una responsabilidad integral de las empresas(29). Finalmente, el Consejo de Europa, en el marco de la actualmente en preparación Convención para la protección penal del medio ambiente y que debe presentarse en 1996, prevé la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La tendencia internacional es clara. Sin embargo, en su conjunto, esta evolución necesita algo más: desarrollar concepciones dogmáticas consistentes. Esta deficiencia ha consolidado el escepticismo, en el ámbito jurídico alemán, con relación a la punición de las empresas. Es fácil dejar de lado tales reservas en una Europa en crecimiento y subirse al tren del "Derecho penal de las empresas", ya en movimiento(29).

Sin embargo, esto parece precipitado. Puesto que no es necesario un Derecho penal general de las corporaciones, que sea artificial e induzca a dudas, sino se trata de encontrar la solución de las cuestiones específicas que han emergido en los nuevos programas de política criminal. Es de señalar sobre todo las opciones que cada país puede utilizar en concordancia con su Derecho civil y administrativo(27). Una tentativa en esta dirección exige fundamentos de Derecho comparado(29). Lo anterior supone que debemos seguir desarrollando la dogmática jurídica del caso. Una de los elementos de dicha dogmática es su fundamento, ésta

debe funcionar adecuadamente para dar fundamento a las acciones legales o actos jurídicos.

2.1.1 Reino Unido

Las entidades corporativas solo pueden ser consideradas responsables por delitos que no requieren mens rea, ya que la mera existencia de una relación maestro-servidor no era una base suficiente para imputar la culpa personal al maestro(28). Sin embargo, hubo tres delitos de derecho común: el cual no requería mens rea - molestia pública, criminal difamación y desacato al tribunal. Una categoría adicional donde no se requería mens rea fueron los delitos reglamentarios creados por los estatutos, y que se consideraron delitos de responsabilidad absoluta(30).

El último obstáculo que debía superarse era la criminalización de la corporación por delitos de mens rea. En 1915, la Cámara de los Lores, en un caso de responsabilidad civil titulado Lennard's Carrying Co. Ltd., estableció un principio general para atribuir la culpa a una corporación: el principio del dirigente. Bajo este concepto, se considera que los actos y el estado de ánimo de ciertos altos directivos de la corporación (las mentes dirigentes) son los actos y el estado de ánimo de la empresa(30).

2.1.2 Estados Unidos

Si bien la pauta de los tribunales en los Estados Unidos con respecto a la responsabilidad penal corporativa era similar a la de los tribunales ingleses al principio, pronto se apartaron de la posición adoptada por sus homólogos ingleses.

A principios de siglo, algunos tribunales estadounidenses comenzaron a expandir el concepto de responsabilidad penal corporativa para incluir los delitos de mens rea, un movimiento que fue confirmado por la Corte Suprema de los Estados Unidos en Nueva York *Central & Hudson River Railroad Company v U.S.* Esta confirmación se produjo después de que el Congreso aprobara la Ley Elkins, que establecía que los actos y las omisiones de un oficial que actuaba dentro del ámbito de su empleo se consideraron como los de la corporación, promulgando así el concepto de responsabilidad subsidiaria(28). Aunque el caso ante el Tribunal Supremo se refería a un delito legal, los tribunales inferiores se expandieron rápidamente. Varias décadas más tarde, en 1983, el Tribunal del Cuarto Circuito declaró que "una corporación puede ser considerada penalmente responsable por las violaciones antimonopolio cometidas por sus empleados si actuaban dentro del alcance de su autoridad, o aparentemente autoridad, y en beneficio de la corporación, incluso si tales actos fueron en contra de la política corporativa"(30).

2.1.3 Canadá

En comparación con Inglaterra, la situación en Canadá se caracteriza por el hecho de que el concepto de mente dirigente puede instituirse en un nivel inferior dentro de la corporación. Esto se defendió claramente en *Dredge & Dock*, el principal caso sobre responsabilidad penal corporativa en Canadá. *Dredge & Dock* estableció la existencia de un rea para hombres corporativo, un punto que ha sido defendido por varios autores. A pesar de este movimiento, un reciente caso de daños civiles ante el Tribunal Supremo, *The Rhone v The Peter AB Widener*, sugiere al menos implícitamente que en casos futuros, las mentes dirigentes solo se

encontrarán en niveles más altos de autoridad(28). El tribunal sostuvo que el "factor clave que distingue a las mentes dirigentes de los empleados normales es la capacidad para ejercer la autoridad de toma de decisiones sobre asuntos de la política corporativa, en lugar de limitarse a aplicar dicha política sobre una base operativa, ya sea en la oficina central o en el mar". En las otras dos categorías en cuestión, los delitos de responsabilidad absoluta y estricta permiten que las personas físicas sean consideradas penalmente responsables sin la prueba de mens rea. Sin embargo, si bien la responsabilidad estricta le otorga al acusado que se exculpe por la diligencia debida de su parte, esta oportunidad no se otorga al autor de un delito que entra dentro de la categoría de responsabilidad absoluta(30).

2.1.4 Australia

Después de aplicar el concepto de unidad de responsabilidad vicaria de 1995, la legislatura austriaca modificó el código penal para basar la responsabilidad penal corporativa en una prueba de la "cultura corporativa". Este término se define como una actitud, política, regla, curso de conducta o práctica existente dentro del cuerpo corporativo en general o en la parte del cuerpo corporativo en el que se llevan a cabo las actividades relevantes. Es, por lo tanto, una desviación de los enfoques anteriores, y se ha calificado de más directo y realista que el más mecánico y la doctrina de identificación abstracta(28). El enfoque de cultura corporativa elegido por Australia proporciona cuatro formas en las que se puede probar la falla. Entre ellos se encuentra una "cultura corporativa que dirigió, alentó, toleró o condujo a un incumplimiento de la disposición relevante", o que la corporación no creó ni mantuvo dicha cultura corporativa. Además, es suficiente establecer que La

junta directiva "llevó a cabo intencionalmente, a sabiendas o imprudentemente la conducta relevante, o expresa, tácita o implícitamente autorizó o permitió la comisión de la ofensa", o que un "agente de alta gerencia a sabiendas o imprudentemente se involucró en conducta, o expresamente, tácita o implícitamente autorizada o permitida la comisión de la ofensa". Con respecto a esta última, existe una defensa de la debida diligencia, si el organismo corporativo puede probar que ejerció la debida diligencia para prevenir la conducta ". , o la autorización o permiso(30).

2.1.5 Francia

Aunque Francia no había reconocido la responsabilidad penal corporativa desde la Revolución Francesa, el nuevo Código Penal de 1992 menciona específicamente este concepto en la sección 121-2. La resistencia a no incluir la responsabilidad penal corporativa en el código penal había aumentado con los años, y en 1982, el Conseil Constitutionnel dejó en claro que la Constitución francesa no prohibía la imposición de multas a una corporación. Sin embargo, existen algunas restricciones. Restricciones a la aplicación de esta disposición. Dado que el modelo de Francia se basa en el concepto de mente dirigente, y la sección 121-2 está restringida por el requisito de que cada delito debe mencionar específicamente que una corporación puede ser castigada, la aplicación de la responsabilidad penal corporativa se limita a un número limitado de delitos. Además, las corporaciones solo pueden ser consideradas responsables bajo el Código Pénal de Francia cuando uno de los representantes legales u órganos de las corporaciones haya actuado. Por otro lado, la violación de los deberes de supervisión se considera suficiente para

justificar los procedimientos sobre la base de la responsabilidad penal corporativa(30).

2.1.6 Alemania

Sin recurrir al propio derecho penal, Alemania ha desarrollado una estructura elaborada de sanciones administrativas, que incluye disposiciones sobre responsabilidad penal corporativa. Ha habido un gran debate en los círculos legales sobre la incorporación de la responsabilidad penal corporativa en Alemania con argumentos tanto para una inclusión como contra una medida de este tipo(28). Este debate se debe al aumento de los delitos económicos, pero también ambientales. Las razones de la “verdadera” responsabilidad penal corporativa incluyen la insuficiencia de las sanciones existentes y el efecto disuasivo de una multa administrativa. Otro problema es la “ausencia organizada de responsabilidad”. Por otro lado, hay una serie de razones que se mencionan en contra de la inclusión del concepto de responsabilidad penal corporativa. En primer lugar, se menciona la falta de capacidad para actuar y la falta de capacidad penal. Estos argumentos se basan en la noción de que las entidades corporativas no pueden actuar en un sentido penal, debido a la ausencia de un testamento. El segundo argumento se basa en la creencia de que las entidades corporativas no son capaces de ser culpables. Sin embargo, la legislatura alemana ha instituido un grupo de trabajo a principios de 1998, al que se le asigna la tarea de revisar y mejorar la situación actual reforzando el papel del derecho penal en relación con las entidades corporativas(30).

2.1.7 Japón

La responsabilidad penal corporativa es una parte integral de la ley japonesa. Actualmente hay más de 700 disposiciones penales a nivel nacional, que pueden castigar a entidades distintas de los individuos, y es probable que este número aumente en los próximos años. Además, el Tribunal Supremo de Japón decidió que las entidades corporativas deben establecer e implementar políticas y sistemas que impidan sus subordinados o empleados cometan delitos en el curso de hacer negocios. Si tales políticas no se implementan o no se actualizan en consecuencia, las entidades pueden ser consideradas penalmente responsables por negligencia por parte de los directivos en la supervisión de los subordinados(30).

2.1.8 China

El Código Penal de China, que se introdujo por primera vez en 1979, no contenía una disposición sobre responsabilidad penal corporativa hasta 1997. Antes de la introducción del "delito de unidad" en el Código Penal en el Artículo 30, de la Ley de Aduanas de la República Popular de China fue la primera ley que estipuló que "empresas, instituciones, órganos estatales u organizaciones públicas" podrían cometer un delito. Entre 1987 y hoy, más de 50 tipos de delitos de unidad se han implementado en más de 20 delitos, civiles, económicos y regulaciones administrativas. El gran número de delitos de unidad en diferentes leyes ha llevado a algunas críticas, principalmente debido a (1) la vaguedad de la responsabilidad de los individuos en el contexto del crimen de unidad; (2) el gran número de designaciones que existen en el contexto de delitos de unidad, como "empresas, instituciones, órganos u organizaciones públicas", o "empresas e instituciones" o

simplemente "unidades" y (3) inconsistencias con respecto a el castigo de los crímenes unitarios, ya que algunas leyes prevén un sistema de doble castigo, mientras que otras se basan en un sistema de un solo castigo(30).

2.2 Base epistemológica

Los fundamentos de una investigación cumplen una función heurística(31). Es decir, permiten estructurar un procedimiento apropiado para la teorización en un determinado ámbito o campo de investigación de manera creativa(32). Por eso, los fundamentos no son en sí mismas una secuencia de orientaciones para la acción, sino una concepción de cómo funcionan esos procesos de teorización a partir de fundamentos o postulados.

En la realización del trabajo científico de teorización, o lo que es lo mismo, fundamentación epistemológica, se parte de dos supuestos primordiales. Estos supuestos tienen, al principio, el carácter de postulados, es decir, de aseveraciones aceptadas sin prueba; pero en el curso de las investigaciones se comprueban una y otra vez(33). Uno de estos supuestos expresa el reconocimiento de la existencia objetiva del universo, de manera independiente a la conciencia humana e incluyendo al hombre como una de sus partes integrantes. El otro postulado expresa la cognoscibilidad del universo, ya sea de manera directa o indirecta, de tal modo que todos los procesos universales desconocidos en un momento dado, o los aspectos ignorados de los procesos ya conocidos, son enteramente susceptibles de llegar a ser conocidos por el hombre. Sobre estos dos postulados descansa hasta la mera posibilidad de existencia de la ciencia. Ahora bien, además de los dos

postulados primordiales que acabamos de señalar, existen, entre otros, las leyes científicas generales y fundamentales(34).

En cuanto a su formulación, los postulados y los fundamentos no se establecen de un modo arbitrario. Por lo contrario, en cada caso es necesario verificar reiteradamente su implicación en los conocimientos integrantes de una disciplina y rama científicas, de una ciencia, de un grupo de ciencias o de la ciencia general, antes de poder constituir a una relación elemental como postulados o fundamentos. Tal es el fundamento objetivo de la determinación de los postulados. Por ello, los postulados y los fundamentos reflejan dentro de la estructura interna de la ciencia a las leyes objetivas de la existencia y la expresan de un modo definido. En su carácter de hipótesis elementales e indispensables para la investigación, los postulados muestran las mismas propiedades de toda hipótesis científica. Por consiguiente, los postulados y los fundamentos son simplemente las hipótesis que se refieren al dominio entero de una disciplina o rama científica, de una ciencia, de un grupo de ciencias o del conocimiento científico en su conjunto. Por otro lado, en cuanto los supuestos se convierten en fundamentos del conocimiento, tienen las mismas cualidades señaladas para las teorías científicas. Así en la medida en que se ha obtenido su comprobación, los fundamentos científicos expresan una verdad que ya no se puede perder, ni tampoco deteriorar, con las investigaciones ulteriores. En consecuencia, “los postulados comprobados –o sea, los fundamentos de la ciencia– son sencillamente las teorías que tienen vigencia en todo dominio de una rama o disciplina científica, de una ciencia, de un grupo de ciencias o de la ciencia en general. Y, finalmente, entre el aspecto de supuesto y el aspecto de fundamento que

tienen los postulados, encontramos las mismas relaciones que encontramos entre las hipótesis y las teorías”(35).

La fundamentación es un proceso de construcción teórica en el que se establecen las relaciones necesarias entre los conocimientos comprobados y fundamentales (es decir, los más importantes dentro de la estructura teórica). Esto implica, que la fundamentación es un proceso de investigación teórica que aplica el método científico en su máximo nivel de poder abstractivo, sistematizadora y generalizadora. Así, en la fundamentación se determinan los fundamentos de cualquier sistema teórico-científico(36).

Por otro lado, la fundamentación puede expresarse como un principio lógico de las teorías: el Principio de la Razón Suficiente (PRS). El PRS fue formulado con rigor en el S. XVII por Leibniz, quien señala que ningún fenómeno puede ser real y ninguna afirmación ser verdadera sin la razón suficiente de por qué las cosas son así y no de otro modo. Hoy, el PRS dice así: “Toda idea verdadera debe tener suficiente fundamentación. Solo se trata de fundamentar una idea verdadera, pues es imposible fundamentar suficientemente una idea o tesis falsa. A diferencia de los principios de identidad, de no contradicción y del tercero excluido, las cuales tienen formulación sustancial como principios del pensamiento y en la lógica matemática se expresan con fórmulas, el PRS no tiene fórmula, pues solo posee carácter sustancial”(31). ¿Qué hay que considerar como razón suficiente para fundamentar una tesis verdadera? En la demostración sirven de argumentos para comprobar una tesis hechos singulares constatados, definiciones de conceptos, axiomas y postulados, leyes científicas y teoremas. ¿Qué secuencia del razonamiento

contempla el PRS? Ya que la causa y el efecto reales no siempre coinciden con el antecedente lógico y la consecuencia lógica, a menudo la inferencia se hace de las consecuencias, deduciendo de ellas la causa de tal fenómeno. Así es, en líneas generales, el proceso de fundamentación y estructuración epistemológica de todo sistema teórico(35).

2.3 Base teórica-Científicas

2.3.1 Ascenso, consolidación y crisis del principio *societas delinquere non potest*.

Dentro de un sistema de derecho penal concebido y desarrollado integralmente para los seres humanos, la consecuencia lógica es que una persona jurídica, carece de las características físico-psíquicas necesarias para la comisión de un delito(37). Una persona jurídica no puede cometer una acción; no puede tener un estado mental culpable; carece de la libertad de tomar decisiones inherentes a un ser humano y, por lo tanto, es incapaz de culpabilidad(38). Además, carece de la capacidad emocional para apreciar el aspecto punitivo. Para superar estos obstáculos, solo hay una solución: responsabilizar penalmente a la entidad colectiva al atribuirle el *actus reus* y el *mens rea* de la persona natural que cometió el delito(10). No obstante, en el ámbito del derecho penal, este enfoque choca con un principio fundamental del pensamiento legal moderno, que es el principio de que todos deben rendir cuentas y ser castigados de acuerdo con sus propias acciones(39).

Sin embargo, hasta el siglo XVIII, los países de derecho consuetudinario tomaron la posición opuesta, esencialmente para proporcionar un enfoque pragmático al surgimiento de sociedades anónimas y contrarrestar las consecuencias socioeconómicas de la primera Revolución Industrial(40). En los mismos años en que Savigny adoptó una postura determinada contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas, los tribunales ingleses volvieron a descubrir la posibilidad de imponer sanciones monetarias a las personas jurídicas, en particular en el campo de los llamados delitos reglamentarios, sobre la base de la noción de responsabilidad estricta (responsabilidad sin culpa)(41). Tendencias similares han marcado la evolución del derecho penal en los Estados Unidos. En los Estados Unidos, razones similares, apremiantes y prácticas, y en particular la industrialización vigorosa que siguió al final de la guerra civil, eclipsaron las dificultades de la justificación teórica de la punibilidad de una persona jurídica. Los Estados Unidos y el Reino Unido compartieron este enfoque pragmático de los errores corporativos en la primera mitad del siglo dieciocho, pero posteriormente adoptaron diferentes posiciones sobre la responsabilidad corporativa con respecto a los delitos que requieren un estado mental(42).

Las últimas dos décadas serán recordadas por resolver el incumplimiento entre el derecho consuetudinario y las jurisdicciones de derecho civil, en materia de responsabilidad corporativa. Además, los países de Europa, como si fueran impulsados por una ola irresistible, se han adherido a la perspectiva de la responsabilidad directa de las personas jurídicas por la conducta ilegal de sus miembros(24).

2.3.2 ¿Cómo “sancionar” a las corporaciones? La naturaleza de la responsabilidad y las sanciones aplicables a las entidades colectivas.

La responsabilidad penal corporativa se ha convertido en una cuestión de interés mundial. Puede abordarse desde un triple punto de vista: 1) “sancionar: si y por qué”: justificación de la responsabilidad y sanciones aplicables a entidades jurídicas; 2) “cómo sancionar” - naturaleza de la responsabilidad; 3) “sancionar para qué”(43).

La necesidad de imponer sanciones que afecten directamente a las personas jurídicas por los delitos cometidos dentro de su organización prevalece a nivel internacional. La mayoría de los académicos sugieren cualquier acto doloso cometido por corporaciones debe ser castigado por el Estado, independientemente de si está castigado por una ley administrativa, civil o penal(44).

Por lo tanto, sin tener en cuenta el papel que puede desempeñar la tradición legal del país en la elección entre la opción penal y otras medidas represivas o preventivas, el tema puede desarrollarse desde diferentes perspectivas(45):

- legitimidad: ¿Qué sanciones o medidas coercitivas pueden aplicarse legítimamente a personas jurídicas o entidades colectivas, incluso teniendo en cuenta las disposiciones de la ley constitucional que establecen los principios y normas a los que la legislatura tiene que adherirse necesariamente?

- la dignidad del castigo: ¿qué sanciones merece la conducta indebida de las empresas, a la luz de su falta de valoración objetiva?

- necesidad de castigo: ¿Son necesarias las sanciones penales para evitar errores corporativos, o podrían ser suficientes o incluso más efectivas las sanciones no penales?

- garantías: ¿El nivel de garantías sustantivas y procesales que pueden reconocerse depende de la naturaleza jurídica de las medidas aplicables a la entidad?

A. Legitimidad de las sanciones penales contra las empresas.

La cuestión de la legitimidad de la responsabilidad penal genuina y las sanciones contra las personas jurídicas plantea cuestiones que no es exagerado llamar milenarias. Sin embargo, en las últimas décadas, estos temas han sido fuertemente debatidos, cuando el tema de la responsabilidad penal corporativa ha resurgido en el debate legal(46).

Como ya se mencionó, las objeciones tradicionales a la introducción de sanciones penales reales contra las personas jurídicas se basan en los fundamentos teóricos del derecho penal: una entidad artificial e impersonal es incapaz de actuar, de sentirse culpable y de guiarse por las disposiciones del derecho penal(47). Hay que añadir que la creencia de que el castigo corporativo en última instancia correrá a cargo de terceros inocentes, es decir, aquellos más allá del velo corporativo sufrirán las consecuencias reales: los accionistas, quienes, especialmente en compañías con un gran número de accionistas, no tienen ninguna posibilidad de influir en las decisiones de gestión; los empleados inocentes, cuyo trabajo puede verse comprometido por una sanción particularmente severa; los consumidores, que

pueden asumir el costo de la sanción en forma de precios más altos para los productos de la empresa, especialmente cuando se venden en un mercado poco competitivo(48).

Sin embargo, a menudo, la aversión a la punibilidad real en términos criminales de las personas jurídicas tiende a mitigarse ante la posibilidad de un delito organizativo al menos parcialmente diferente del criminal y más compatible con la naturaleza efectiva de las entidades colectivas(49). Al llegar a esta unión conceptual, es obvio que el debate sobre la forma legal que se debe atribuir a las sanciones corporativas termina, al menos en parte, en ser influenciado por el nominalismo, de alguna manera. De hecho, la mayoría de las investigaciones están dispuestas a admitir lo mismo, es decir, sanciones idénticas, solo etiquetadas de una manera diferente(50). Esta incertidumbre, sin embargo, muestra un límite inherente de la teoría general sobre las sanciones legales: la persistente falta de criterios claros de delimitación entre sanciones penales (de diversos contenidos), medidas de seguridad, sanciones administrativas monetarias y otras sanciones establecidas en el marco económico-administrativo (es decir, revocación de licencias o cierre de establecimientos)(51).

En vista de lo anterior, se presentará un breve resumen de los principales modelos teóricos sugeridos sobre la naturaleza de la responsabilidad y las sanciones corporativas(52).

a) “Punitivo”

Partiendo de la noción de culpa individual como culpa moral, una parte de la doctrina apoya la adopción de sanciones "punitivas" de naturaleza administrativa

contra las entidades colectivas. Sobre esta base, incluso podría contemplarse una culpabilidad corporativa específica: la llamada "culpabilidad organizativa", que se interpretará como "defecto organizativo", que representa una visión más amplia y un concepto más vago que de culpa individual, dado que está diseñado para adaptarse a categorías sociales y legales en lugar de éticas(53).

Pero si, por el contrario, se toma en cuenta la teoría más acreditada de hoy, según la cual la diferencia entre error administrativo y error criminal es puramente cuantitativa y no cualitativa, y que, finalmente, el derecho administrativo sancionador debe respetar el principio de la culpabilidad, la elección de la etiqueta "criminal" o "administrativa" podría resultar puramente formal(2).

Por esta razón, algunos autores, aunque están de acuerdo con la inexactitud de definir "criminal o penal" a la responsabilidad atribuida a entidades colectivas, sugieren recurrir a un contenedor conceptual más amplio, que es una "ley punitiva" unitaria. La responsabilidad separada, pero interconectada, podría estar fácilmente comprendida, a partir de la responsabilidad penal de las entidades colectivas(54).

b) Rutas criminales

Por el contrario, una gran parte de la doctrina europea ya no considera el derecho penal como una locura, la actitud con respecto imponer sanciones a entidades colectivas responsables de la comisión de un delito(55). No obstante, se prevé un sistema específico de responsabilidad penal de las personas jurídicas, basado en criterios separados y autónomos que los previstos para las personas físicas(56). Por lo tanto, en algunos supuestos teóricos se especula una "segunda"

ruta dentro del derecho penal en sentido estricto, y en otra teoría un "tercer" nivel de derecho penal, separado tanto de los castigos clásicos como de las medidas de seguridad(1).

c) Modelos preventivos especiales puros.

Finalmente, otro enfoque considera las medidas de seguridad como la herramienta más efectiva para regular las entidades colectivas(57). Obviamente, en este caso, el peligro a ser contrarrestado está representado por personas jurídicas como tales (peligrosidad "objetiva"), como un posible instrumento para cometer o cubrir delitos. Por lo tanto, no tiene nada que ver con la concepción bio-psicológica de la peligrosidad criminal y con los propósitos de rehabilitación de algunas medidas de seguridad tradicionales(58).

B. Dignidad de castigo

En el campo de la responsabilidad penal corporativa, deben aplicarse los principios de justicia retributiva, para negar que la responsabilidad penal corporativa se basa exclusivamente en razones preventivas(59). A partir del nexo tradicional entre la retribución y la culpa, se formulan un concepto de verdadera falta corporativa, el cual debería depender de la pregunta de si una persona jurídica merece una condena penal y un castigo(60).

Más específicamente, para resolver el problema de la naturaleza de la responsabilidad de las personas jurídicas, se recurren a la llamada teoría expresiva del castigo, que sostiene que los castigos se imponen contra personas jurídicas (o entidades colectivas en general) por razones simbólico-expresivas(61). Solo el

estigma que acompaña a una condena penal puede transmitir una condena moral, subrayando que en las circunstancias, el valor de la víctima o del objeto está más allá del precio. En este sentido, se cree que ni siquiera una corporación carece de la capacidad de detectar la condena social de una conducta prohibida, siendo un sujeto con una identidad específica y capaz de expresar expresamente opiniones y puntos de vista morales diferentes a los de los individuos individuales. pertenecer a él, a fin de participar en el proceso creativo y definir disposiciones sociales(9). El tipo de sanción que se debe imponer por mala conducta debe depender exclusivamente de la gravedad objetiva de la ofensa que afecta a los intereses legalmente protegidos y no de la naturaleza del perpetrador (persona física o jurídica)(62).

C. Necesidad de sanciones penales - principio de subsidiariedad

Para responder a la pregunta de si, para la prevención más efectiva de las infracciones por parte de entidades colectivas, sería esencial aplicar castigos en sentido estricto, se requeriría un examen empírico cuidadoso. Dicha cuestión fue considerada en el utilitarismo, en ese campo de estudios que se denomina "Derecho y Economía". Aquí se sostienen que la responsabilidad civil corporativa, junto con las sanciones penales aplicables a las personas, es más efectiva(63). Por lo tanto, debe ser privilegiado con respecto a la responsabilidad penal corporativa. Además de tener en común varias características con el derecho penal, entre las cuales el objetivo de la disuasión y la pérdida de reputación sufrida por la empresa sujeta a sanciones, el régimen de responsabilidad civil ofrecería la ventaja de ser más flexible y más propenso a lograr una "óptima disuasión"(64).

Se plantearon diversos argumentos en contra de este supuesto: los daños civiles compensatorios conllevan menores efectos punitivos y disuasorios en una organización, en particular si el costo de la prevención de delitos supera los daños que probablemente se otorgarán en una demanda civil; un litigio civil depende de una víctima identificable con los recursos necesarios para iniciar un litigio; el proceso penal tiene una teatralidad única que puede transmitir la censura pública mucho más eficazmente que el proceso de ley civil; como consecuencia, una sanción penal tiene un mayor potencial de dañar la reputación corporativa, lo que probablemente representa la sanción más poderosa que se puede imponer a una corporación; como norma, las agencias de investigación criminal están dotadas de más herramientas de investigación que las autoridades reguladoras(65).

Esos argumentos dan lugar a formas estrictas frente a formas de aplicación pública alternativas a la coerción penal, en sentido estricto. Algunas sanciones administrativas pueden parecer no menos severas que las penas stricto sensu y no debe darse por sentado que las autoridades que tienen jurisdicción para su aplicación (es decir, las agencias de regulación financiera) tienen una capacidad de ejecución más reducida que los órganos de justicia penal. Es más complicado contrarrestar los supuestos sobre las dificultades de desarrollar satisfactoriamente la agregación entre los procedimientos penales (contra una persona física) y los procedimientos administrativos (contra una persona jurídica), y la insuficiencia de un procedimiento administrativo sancionador en la lucha contra formas graves de La criminalidad, como el crimen organizado(66).

Sin embargo, la solución a estos problemas no radica necesariamente en la adopción de un modelo de responsabilidad estrictamente penal(67). Sería suficiente prever que la responsabilidad de la entidad se determine dentro de los procedimientos penales mismos instituidos para determinar las responsabilidades individuales. En tal caso, sería una tarea difícil decir que las sanciones corporativas severas, aplicadas en un procedimiento penal, tienen un efecto disuasivo menor que las sanciones generalmente etiquetadas como sanciones penales(68).

D. Garantías

Las sanciones penales, sin duda las herramientas más poderosas de todo el sistema legal para contrarrestar la comisión de las infracciones, están tradicionalmente dotadas de la más amplia gama de garantías: a nivel sustantivo, el principio de legalidad con todos los corolarios pertinentes, el principio de nulidad, principio de proporcionalidad de los castigos; a nivel procesal, la presunción de inocencia, la norma probatoria de "más allá de una duda razonable" etc(4).

De esta manera, la calificación de la responsabilidad de la entidad como "criminal" podría, a nivel teórico, impactar favorablemente en la extensión de las garantías a los demandados de las empresas(69).

2.4 Definición de Conceptos

ACTUAR: intr. Obrar, comportarse de una determinada manera; Realizar una persona actos voluntarios o propios de su cargo u oficio.

CONSECUENCIAS JURÍDICAS: Son las implicaciones que tiene una norma con respecto a otras normas o la aplicación de ellas.

EL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO: Es una respuesta ante los vacíos de punibilidad que se presentaban por la irresponsabilidad de la persona jurídica (Societas delinquere non potest) ya que los administradores de la persona jurídica al realizar una conducta prohibida no eran alcanzados por el tipo penal correspondientes, porque carecían de ciertos elementos objetivos del tipo que sí poseía su representado (la persona jurídica), dándose una situación de impunidad.

FUNDAMENTO: m. Principio, base; Raíz, origen; pl. Principios básicos de una ciencia, arte, teoría, etc.

SUPUESTOS ESPECIALES: Bases doctrinales exclusivas que permiten fundar una norma o una estructura normativa.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Métodos de la investigación

A. Método general de investigación

El método general de investigación es el método científico. El Método Científico es una forma organizada que ayuda a los científicos a responder una pregunta o comenzar a resolver un problema (35). Suele considerarse como elementos básicos del método científico a los siguientes: Pregunta, Exploración, Hipótesis, Prueba, Análisis y Conclusión. En la presente se sigue ese proceso.

B. Métodos particulares de la investigación

Los métodos particulares que se han utilizado en el presente estudio son: el método analítico, el sintético, el método de la generalización y el método de la sistematización. El método analítico se utiliza básicamente en el análisis de

conceptos; el método sintético se utiliza para estructurar proposiciones o argumentos que funcionan como premisas de los sistemas explicativos; el método de la generalización se utiliza para estructurar las conclusiones de la investigación y el método de la sistematización se utiliza para estructurar un sistema explicativo del tipo hipotético deductivo que permita probar las hipótesis de la investigación.

3.2 Diseño metodológico

3.2.1 Tipo de investigación

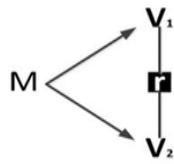
La presente se tipifica como una investigación básica. Es básica porque estructura un nuevo sistema explicativo (35) para fundamentar dogmáticamente el «actuar en lugar de otro».

3.2.2 Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación es explicativo. El nivel explicativo de la investigación estructura una explicación científica que viene a ser un argumento deductivo válido cuya conclusión es el evento a explicar. Algunas de las premisas de este argumento serán declaraciones fácticas de las circunstancias, mientras que otras serán las hipótesis científicas planteadas para vincular esas circunstancias con el resultado establecido por la conclusión (35).

3.2.3 Diseño de la investigación

El presente estudio, siendo transversal, utilizó el diseño correlacional. Su esquema es el siguiente:



Dónde:

M : Muestra.

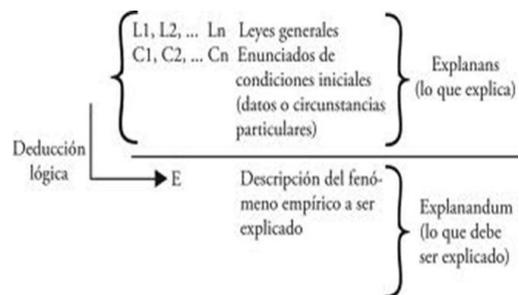
V1 : Estudio de la variable fundamentación dogmática.

V2 : Estudio de la variable actuar en lugar de otro.

r : Correlación de las variables.

Luego de establecer la correlación de las variables, estructuramos un sistema explicativo para el que se utilizó el diseño de explicación nomológico-deductivo.

Su esquema es el siguiente:



Donde:

Explanans : fundamentación dogmática.

Explanandum: actuar en lugar de otro.

3.2.4 Población y muestra de investigación

A. Población

La población está constituida por aproximadamente 116 doctores en Derecho ejerciendo la docencia universitaria – 2017 según portales de las universidades del Perú.

B. Muestra

La población es finita y la muestra se calcula con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot P \cdot Q \cdot N}{E^2 (N - 1) + Z^2 \cdot P \cdot Q}$$

Leyenda: n = Número de la muestra. N = Número de la población. P/Q = Probabilidades de presencia (50/50). Z^2 = Valor crítico al nivel de confianza elegido, valor sigma 2, luego $Z = 2$. E = Margen de error 5%. Calculando obtenemos lo siguiente:

$$n = \frac{2^2 \cdot 50 \cdot 50 \cdot 116}{5^2 (115 - 1) + 2^2 \cdot 50 \cdot 50} = \frac{1160000}{12875} = 90.09 = 90$$

La muestra inicial es de 90 doctores en Derecho. Para tener mayor precisión en nuestra muestra debemos hallar la muestra ajustada aplicando el factor de corrección finito cuya fórmula es:

$$n_0 = \frac{n}{1 + \frac{n - 1}{N}}$$

Reemplazando valores tenemos:

$$n_0 = \frac{90}{1 + \frac{90 - 1}{116}} = \frac{90}{1.77} = 50$$

La muestra, ajustada y final, significativa al 95% de nivel de confianza y al 5% de margen de error, es de 50 doctores en Derecho.

C. Técnica de muestreo

Muestreo intencional. El criterio de inclusión-exclusión es el grado académico de Doctor que poseen los Abogados para ser incluidos en el estudio.

3.2.5 Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica de recolección de datos utilizada fue la encuesta.

El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario de encuesta.

3.3 Proceso de construcción, validación y fiabilización de los instrumentos

La recolección de datos se realizó durante los meses de julio a agosto del 2017, encuestando a los seleccionados de manera personalizada.

Para la validación del instrumento se hizo una aplicación piloto de la encuesta a 10 doctores en Derecho y se halló su confiabilidad a través del alfa de cronbach cuyo valor resultante es el siguiente:

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
Casos	Válidos	10	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,816	30

El alfa de cronbach es de .82. Esto significa que el instrumento es altamente confiable.

3.4 Procesamiento de datos

Para el análisis estadístico se utilizó el programa SPSS 24 y Excel MS. A nivel descriptivo se han utilizado los estadígrafos de moda, mediana, porcentajes. A nivel inferencial se ha utilizado rho de spearman.

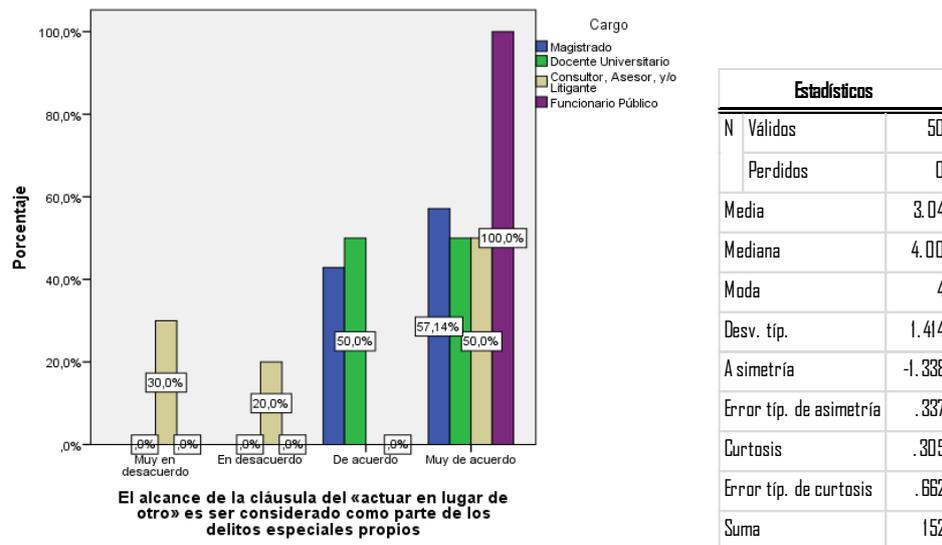
CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Resultados de la Primera Hipótesis Específica

4.1.1 Presentación de Resultados de la Primera Hipótesis Específica

Gráfico 1:
El alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro» es ser considerado como parte de los delitos especiales propios



Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

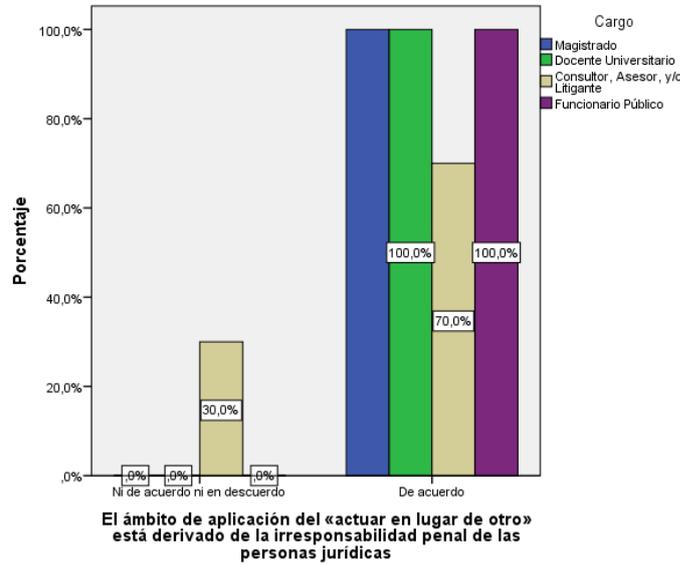
El Gráfico 1 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “el alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro» es ser considerado como parte de los delitos especiales propios”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están muy de acuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores desde muy en desacuerdo hasta de acuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de muy de acuerdo.

De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “el alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro» es ser considerado como parte de los delitos especiales propios” el 100% de los funcionarios públicos están muy de acuerdo, en el mismo sentido están el 50% de los docentes universitarios y los consultores, asesores y/o litigantes, también están muy de acuerdo el 57% de los magistrados. Por otro lado, el 50% de los consultores, asesores y/o litigantes están muy en desacuerdo o en desacuerdo con el enunciado en cuestión.

En síntesis, hay una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “el alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro» es ser considerado como parte de los delitos especiales propios”.

Gráfico 2:

El ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas



Estadísticos	
N Válidos	50
Perdidos	0
Media	2.88
Mediana	3.00
Moda	3
Desv. típ.	.328
Asimetría	-2.412
Error típ. de asimetría	.337
Curtosis	3.974
Error típ. de curtosis	.662
Suma	144

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

El Gráfico 2 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están de acuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores desde muy en desacuerdo hasta de acuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de acuerdo.

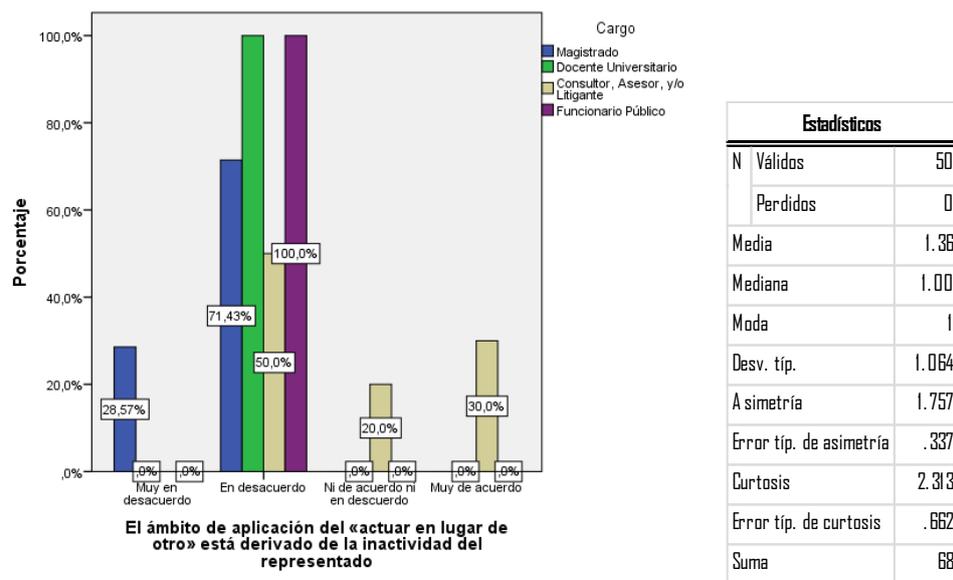
De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas” el 100% de los funcionarios públicos, los docentes universitarios y los magistrados están de acuerdo, en el mismo sentido están el 70% de los consultores, asesores y/o

litigantes. Por otro lado, el 30% de los consultores, asesores y/o litigantes están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En síntesis, hay contradicciones pero no hay una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas”.

Gráfico 3:

El ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la inactividad del representado



Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

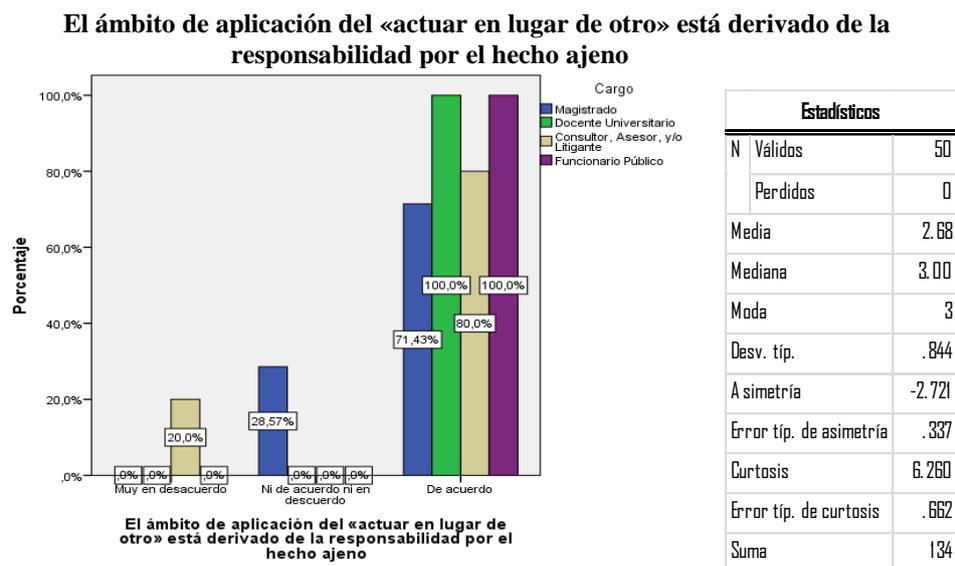
El Gráfico 3 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la inactividad del representado”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están en desacuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores desde

muy en desacuerdo hasta muy de acuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de en desacuerdo.

De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la inactividad del representado” el 100% de los funcionarios públicos y los docentes universitarios están en desacuerdo, en el mismo sentido están el 50% de los consultores, asesores y/o litigantes, también están en desacuerdo el 71% de los magistrados. Por otro lado, el 30% de los consultores, asesores y/o litigantes están muy de acuerdo y el 20% de ellos ni están de acuerdo ni en desacuerdo con el enunciado en cuestión.

En síntesis, hay contradicciones y hay una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la inactividad del representado”.

Gráfico 4:



Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

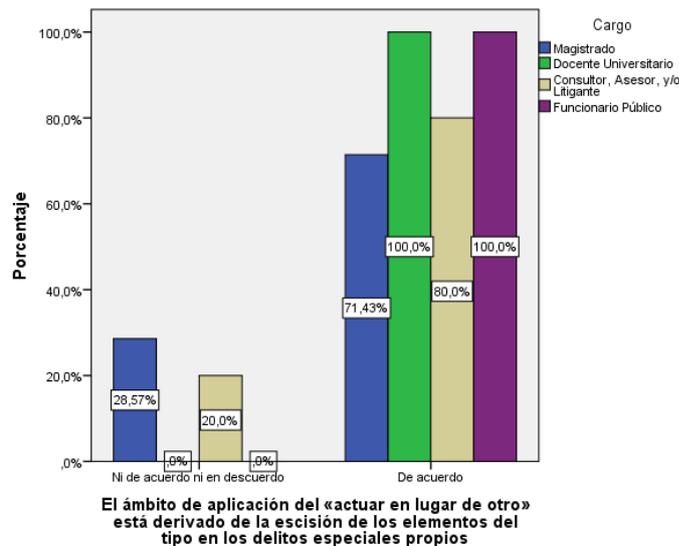
El Gráfico 4 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la responsabilidad por el hecho ajeno”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están de acuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores desde muy en desacuerdo hasta ni de acuerdo ni en desacuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de acuerdo.

De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la responsabilidad por el hecho ajeno” el 100% de los funcionarios públicos y docentes universitarios están de acuerdo, en el mismo sentido están el 80% de los consultores, asesores y/o litigantes, también están de acuerdo el 71% de los magistrados. Por otro lado, el 20% de los consultores, asesores y/o litigantes están muy en desacuerdo y el 29% de los magistrados ni están de acuerdo ni en desacuerdo con el enunciado en cuestión.

En síntesis, hay contradicciones pero no hay una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la responsabilidad por el hecho ajeno”.

Gráfico 5:

El ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la escisión de los elementos del tipo en los delitos especiales propios



Estadísticos	
N Válidos	50
Perdidos	0
Media	2.84
Mediana	3.00
Moda	3
Desv. típ.	.370
Asimetría	-1.913
Error típ. de asimetría	.337
Curtosis	1.726
Error típ. de curtosis	.662
Suma	142

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

El Gráfico 5 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la escisión de los elementos del tipo en los delitos especiales propios”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están de acuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores en ni de acuerdo ni en desacuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de acuerdo.

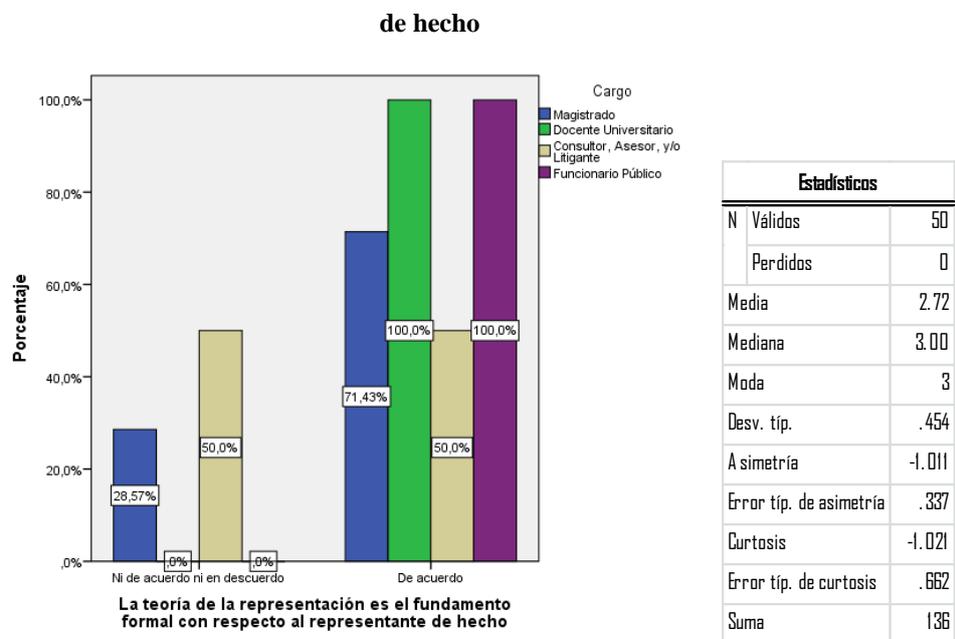
De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la escisión de los elementos del tipo en los delitos especiales propios” el 100% de los funcionarios públicos y los docentes universitarios están de acuerdo, en el mismo sentido están el 80% de los consultores, asesores y/o litigantes y 71% de los magistrados. Por otro lado, el 20% de los consultores,

asesores y/o litigantes y el 29% de los magistrados están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En síntesis, hay contradicciones pero no hay una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la escisión de los elementos del tipo en los delitos especiales propios”.

Gráfico 6:

La teoría de la representación es el fundamento formal con respecto al representante



Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

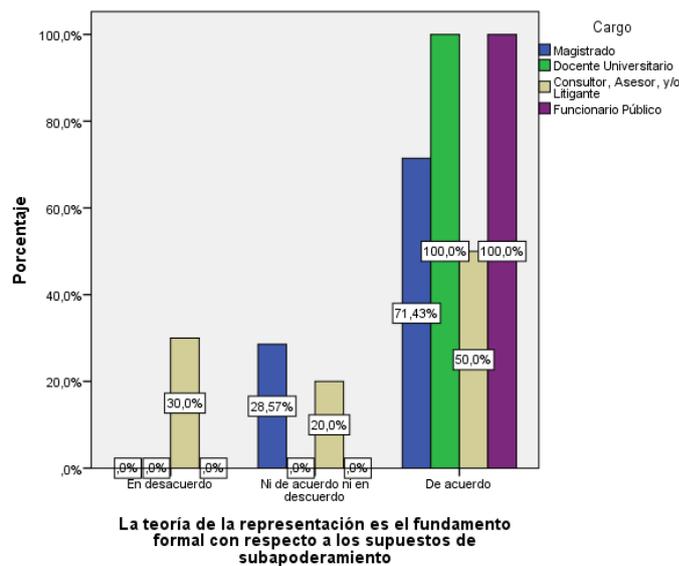
El Gráfico 6 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “la teoría de la representación es el fundamento formal con respecto al representante de hecho”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están de acuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores en ni

de acuerdo ni en desacuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de acuerdo. De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “la teoría de la representación es el fundamento formal con respecto al representante de hecho” el 100% de los funcionarios públicos y los docentes universitarios están de acuerdo, en el mismo sentido están el 50% de los consultores, asesores y/o litigantes y 71% de los magistrados. Por otro lado, el 50% de los consultores, asesores y/o litigantes y el 29% de los magistrados están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En síntesis, hay contradicciones pero no hay una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “la teoría de la representación es el fundamento formal con respecto al representante de hecho”.

Gráfico 7:

La teoría de la representación es el fundamento formal con respecto a los supuestos de subapoderamiento



Estadísticos	
N Válidos	50
Perdidos	0
Media	2.60
Mediana	3.00
Moda	3
Desv. típ.	.700
Asimetría	-1.488
Error típ. de asimetría	.337
Curtosis	.776
Error típ. de curtosis	.662
Suma	130

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

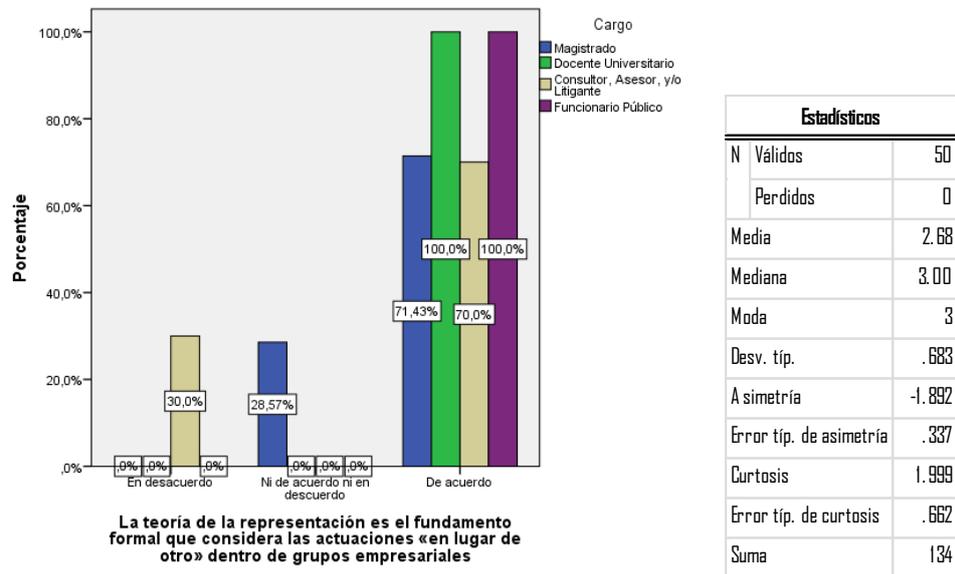
El Gráfico 7 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “la teoría de la representación es el fundamento formal con respecto a los supuestos de subapoderamiento”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están de acuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores desde en desacuerdo hasta ni de acuerdo ni en desacuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de acuerdo.

De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “la teoría de la representación es el fundamento formal con respecto a los supuestos de subapoderamiento” el 100% de los funcionarios públicos y docentes universitarios están de acuerdo, en el mismo sentido están el 50% de los consultores, asesores y/o litigantes, también están de acuerdo el 71% de los magistrados. Por otro lado, el 30% de los consultores, asesores y/o litigantes están en desacuerdo y el 20% de los consultores, asesores y/o litigantes y el 29% de los magistrados ni están de acuerdo ni en desacuerdo con el enunciado en cuestión.

En síntesis, hay contradicciones y hay una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “la teoría de la representación es el fundamento formal con respecto a los supuestos de subapoderamiento”.

Gráfico 8:

La teoría de la representación es el fundamento formal que considera las actuaciones «en lugar de otro» dentro de grupos empresariales



Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

El Gráfico 8 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “la teoría de la representación es el fundamento formal que considera las actuaciones «en lugar de otro» dentro de grupos empresariales”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están de acuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores desde ni de acuerdo ni en desacuerdo hasta en desacuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de acuerdo.

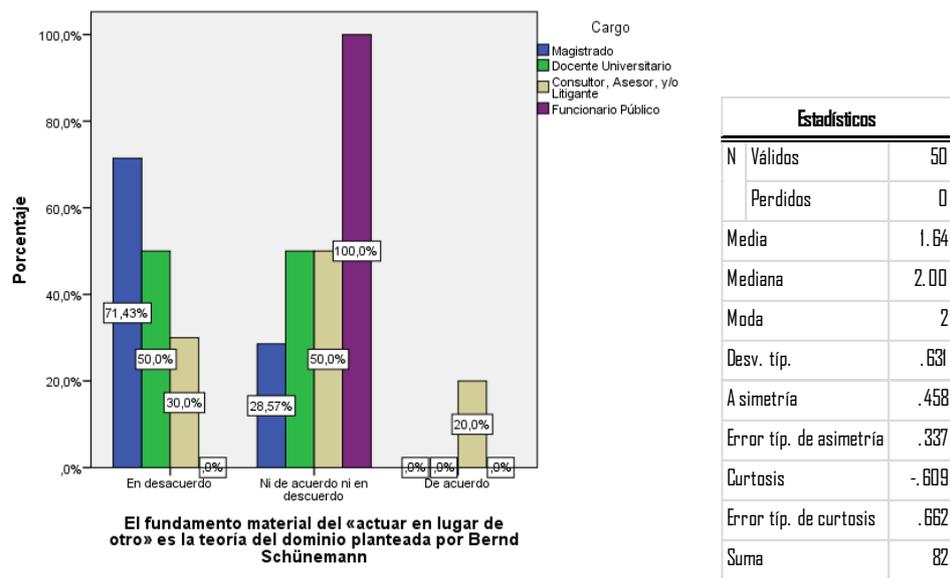
De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “la teoría de la representación es el fundamento formal

que considera las actuaciones «en lugar de otro» dentro de grupos empresariales” el 100% de los funcionarios públicos y los docentes universitarios están de acuerdo, en el mismo sentido están el 70% de los consultores, asesores y/o litigantes y 71% de los magistrados. Por otro lado, el 30% de los consultores, asesores y/o litigantes están en desacuerdo y el 29% de los magistrados están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En síntesis, hay contradicciones pero no hay una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “la teoría de la representación es el fundamento formal que considera las actuaciones «en lugar de otro» dentro de grupos empresariales”.

Gráfico 9:

El fundamento material del «actuar en lugar de otro» es la teoría del dominio planteada por Bernd Schünemann



Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

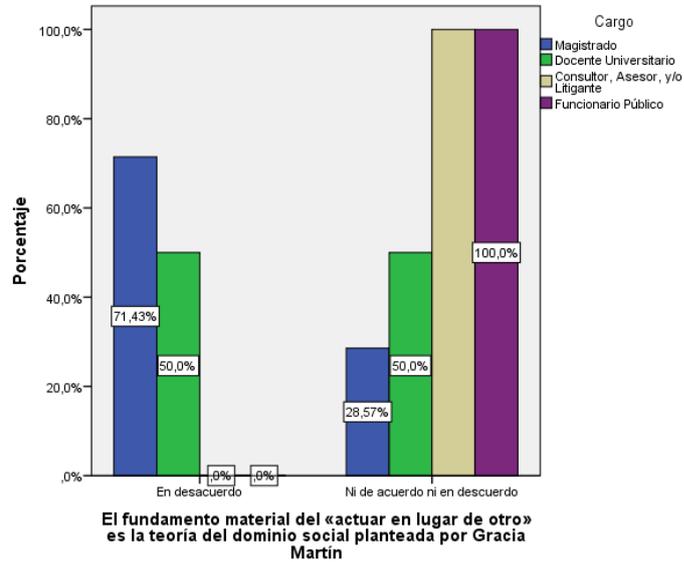
El Gráfico 9 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “el fundamento material del «actuar en lugar de otro» es la teoría del dominio planteada por Bernd Schünemann”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están en ni de acuerdo ni en desacuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores desde muy en desacuerdo hasta de acuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de ni de acuerdo ni en desacuerdo.

De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “el fundamento material del «actuar en lugar de otro» es la teoría del dominio planteada por Bernd Schünemann” el 100% de los funcionarios públicos, el 50% de los docentes universitarios están ni de acuerdo ni en desacuerdo, en el mismo sentido están el 50% de los consultores, asesores y/o litigantes y el 29% de los magistrados. Por otro lado, el 30% de los consultores, asesores y/o litigantes, el 50% de los docentes universitarios y el 71% de los magistrados están en desacuerdo con el enunciado en cuestión.

En síntesis, hay contradicciones y una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “el fundamento material del «actuar en lugar de otro» es la teoría del dominio planteada por Bernd Schünemann”.

Gráfico 10:

El fundamento material del «actuar en lugar de otro» es la teoría del dominio social planteada por Gracia Martín



Estadísticos	
N Válidos	50
Perdidos	0
Media	1.68
Mediana	2.00
Moda	2
Desv. típ.	.471
Asimetría	-.796
Error típ. de asimetría	.337
Curtosis	-1.425
Error típ. de curtosis	.662
Suma	84

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

El Gráfico 10 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “el fundamento material del «actuar en lugar de otro» es la teoría del dominio social planteada por Gracia Martín”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están en ni de acuerdo ni en desacuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores de en desacuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de ni de acuerdo ni en desacuerdo.

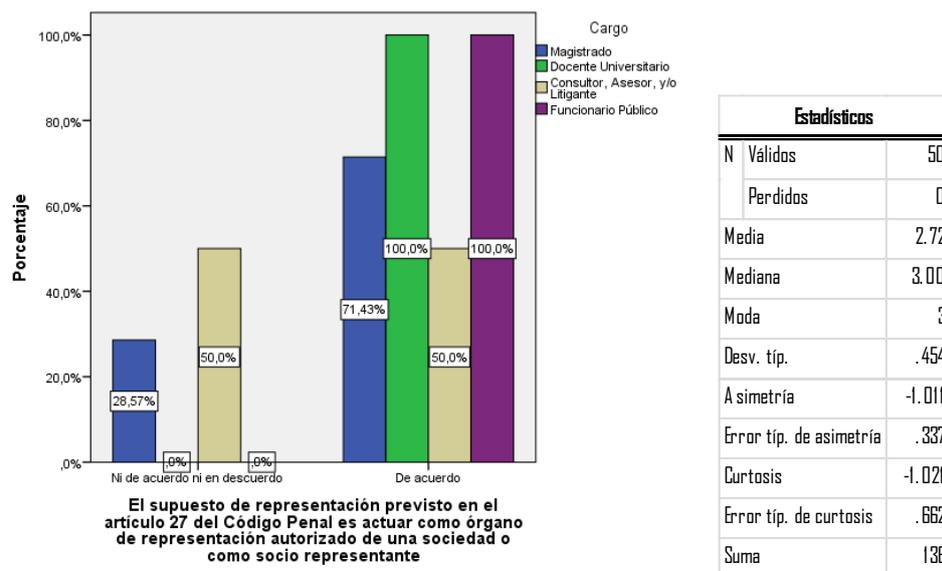
De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “el fundamento material del «actuar en lugar de otro» es la teoría del dominio social planteada por Gracia Martín” el 100% de los funcionarios públicos, el 100% de los consultores, asesores y/o litigantes, el 50%

de los docentes universitarios y el 29% de los magistrados están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, el 50% de los docentes universitarios y el 71% de los magistrados están en desacuerdo con el enunciado en cuestión.

En síntesis, hay contradicciones y no hay variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “el fundamento material del «actuar en lugar de otro» es la teoría del dominio social planteada por Gracia Martín”.

Gráfico 11:

El supuesto de representación previsto en el artículo 27 del Código Penal es actuar como órgano de representación autorizado de una sociedad o como socio representante



Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

El Gráfico 11 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “el supuesto de representación previsto en el artículo 27 del Código Penal es actuar como órgano de representación autorizado de una sociedad o como socio representante”. En general, los resultados

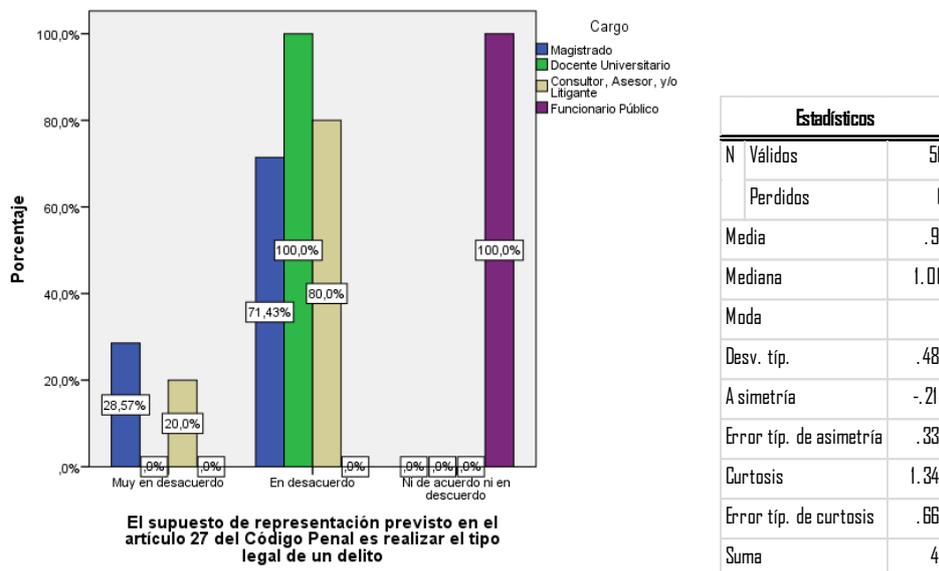
indican que más de la mitad de los encuestados están de acuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores de ni de acuerdo ni en desacuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de acuerdo.

De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “el supuesto de representación previsto en el artículo 27 del Código Penal es actuar como órgano de representación autorizado de una sociedad o como socio representante” el 100% de los funcionarios públicos y los docentes universitarios están de acuerdo, en el mismo sentido están el 50% de los consultores, asesores y/o litigantes y 71% de los magistrados. Por otro lado, el 50% de los consultores, asesores y/o litigantes y el 29% de los magistrados están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

En síntesis, hay contradicciones pero no hay una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “el supuesto de representación previsto en el artículo 27 del Código Penal es actuar como órgano de representación autorizado de una sociedad o como socio representante”.

Gráfico 12:

El supuesto de representación previsto en el artículo 27 del Código Penal es realizar el tipo legal de un delito



Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

El Gráfico 12 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “el supuesto de representación previsto en el artículo 27 del Código Penal es realizar el tipo legal de un delito”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están en desacuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores desde muy en desacuerdo hasta ni de acuerdo ni en desacuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de en desacuerdo.

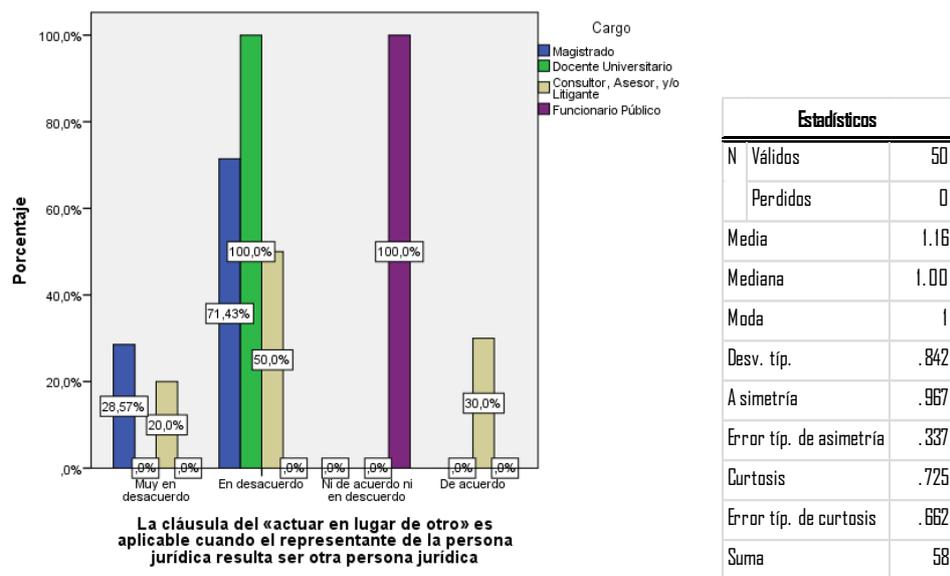
De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “el supuesto de representación previsto en el artículo 27 del Código Penal es realizar el tipo legal de un delito” el 100% de los docentes universitarios, el 80% de los consultores, asesores y/o litigantes, el 71% de los

magistrados están en desacuerdo, el 100% de los funcionarios públicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, el 20% de los consultores, asesores y/o litigantes y el 29% de los magistrados están muy en desacuerdo con el enunciado en cuestión.

En síntesis, hay contradicciones y hay variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “el supuesto de representación previsto en el artículo 27 del Código Penal es realizar el tipo legal de un delito”.

Gráfico 13:

La cláusula del «actuar en lugar de otro» es aplicable cuando el representante de la persona jurídica resulta ser otra persona jurídica



Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

El Gráfico 13 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “la cláusula del «actuar en lugar de otro» es aplicable cuando el representante de la persona jurídica resulta ser otra persona jurídica”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los

encuestados están en desacuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores desde muy en desacuerdo hasta de acuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de en desacuerdo.

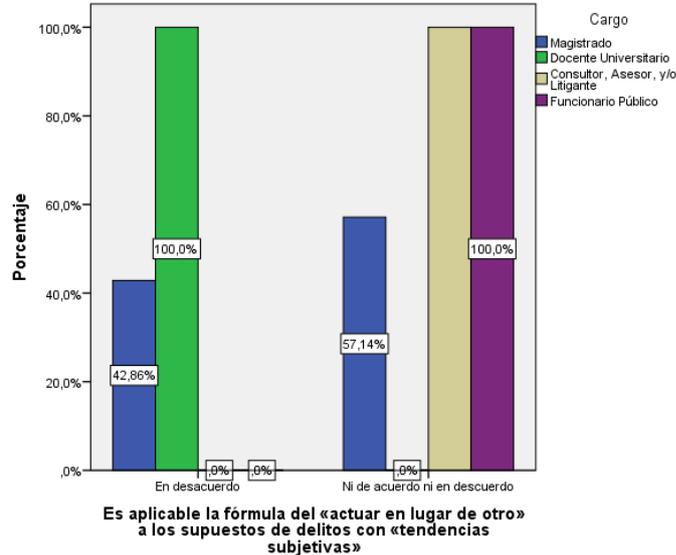
De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “la cláusula del «actuar en lugar de otro» es aplicable cuando el representante de la persona jurídica resulta ser otra persona jurídica” el 30% de los consultores, asesores y/o litigantes están de acuerdo y el 100% de los docentes universitarios, el 50% de los consultores, asesores y/o litigantes, el 71% de los magistrados están en desacuerdo, el 100% de los funcionarios públicos están ni de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, el 20% de los consultores, asesores y/o litigantes y el 29% de los magistrados están muy en desacuerdo con el enunciado en cuestión.

En síntesis, hay contradicciones y hay variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “la cláusula del «actuar en lugar de otro» es aplicable cuando el representante de la persona jurídica resulta ser otra persona jurídica”.

Gráfico 14:

Es aplicable la fórmula del «actuar en lugar de otro» a los supuestos de delitos con

«tendencias subjetivas»



Estadísticos	
N Válidos	50
Perdidos	0
Media	1.64
Mediana	2.00
Moda	2
Desv. típ.	.485
Asimetría	-.602
Error tip. de asimetría	.337
Curtosis	-1.708
Error tip. de curtosis	.662
Suma	82

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

El Gráfico 14 muestra los resultados de la encuesta administrada a los especialistas doctores en Derecho sobre lo que “es aplicable la fórmula del «actuar en lugar de otro» a los supuestos de delitos con «tendencias subjetivas»”. En general, los resultados indican que más de la mitad de los encuestados están ni de acuerdo ni en desacuerdo con dicha aseveración y la otra mitad de los encuestados se distribuyen en valores de en desacuerdo. Al mismo tiempo tenemos que la valoración que más se repite en los encuestados es el de ni de acuerdo ni en desacuerdo.

De manera más específica podemos interpretar los resultados de la siguiente manera: con la aseveración “es aplicable la fórmula del «actuar en lugar de otro» a los supuestos de delitos con «tendencias subjetivas»” el 100% de los funcionarios públicos y de los consultores, asesores y/o litigantes ni están de acuerdo ni en

desacuerdo, en el mismo sentido están el 57% de los magistrados. Por otro lado, el 43% de los magistrados y el 100% de los docentes universitarios están en desacuerdo con dicha aseveración.

En síntesis, hay contradicciones pero no hay una variabilidad de interpretaciones y valoraciones sobre el enunciado “es aplicable la fórmula del «actuar en lugar de otro» a los supuestos de delitos con «tendencias subjetivas»”.

4.1.2 Prueba de la Primera Hipótesis Específica

La hipótesis de la investigación fáctica del presente estudio se formuló de la siguiente manera: “Es necesaria la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque existen contradicciones en la comprensión de dicha institución jurídica”.

De esta hipótesis se infieren las siguientes hipótesis contrastadoras:

a. Existe relación entre la comprensión del alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro»: delitos especiales propios y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

b. Existe relación entre la comprensión del ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

c. Existe relación entre la comprensión del fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

d. Existe relación entre la comprensión del fundamento material del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

e. Existe relación entre la comprensión de los supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

f. Existe relación entre la comprensión de los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

g. Existe relación entre la comprensión del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Para probar cada una de estas hipótesis vamos a tener como referente los baremos o rangos de correlación Rho de Spearman

Tabla 1:

Baremos o rangos de correlación Rho de Spearman

Valor	Criterio
$R = 1,00$	Correlación grande, perfecta y positiva
$0,90 \leq r < 1,00$	Correlación muy alta
$0,70 \leq r < 0,90$	Correlación alta
$0,40 \leq r < 0,70$	Correlación moderada
$0,20 \leq r < 0,40$	Correlación muy baja
$r = 0,00$	Correlación nula
$r = -1,00$	Correlación grande, perfecta y negativa

Fuente: Adaptación de Torres Bardales, 1994.

El protocolo general de la prueba de hipótesis es la siguiente:

a) Hipótesis contrastadora: se estructuran la Hipótesis Nula (H_0) y la Hipótesis Alterna (H_1) para cada una de las pruebas de hipótesis son diferentes.

b) Nivel de significación: igual para todos los casos y es el siguiente: $\alpha = .05$

c) Estadístico de prueba: Rho de Spearman: igual para todos los casos y su fórmula es:

$$r_s = 1 - \frac{6(\sum d^2)}{n(n^2-1)}$$

d) Criterio de decisión: igual para todos y es el siguiente: Con un nivel de significancia del .05 ($\alpha = .05$) se rechaza H_0 a favor de H_1 , siempre que: p-valor < .05.

e) Decisión estadística: diferente y especial para cada prueba.

f) Conclusión estadística: diferente y especial para cada prueba.

En resumen, el protocolo para cada prueba específica de la contrastación de las hipótesis es el siguiente: hipótesis contrastadora, a) decisión estadística y b) conclusión estadística.

Vamos a someter a prueba cada una de las hipótesis contrastadoras.

Hipótesis Contrastadora “a”

Hipótesis Nula (H_0): No existe relación entre la comprensión del alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro»: delitos especiales propios y su

fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_0: \rho_s = 0$$

Hipótesis Alterna (H₁): Existe relación entre la comprensión del alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro»: delitos especiales propios y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_1: \rho_s \neq 0$$

Los datos con respecto a las hipótesis que se han formulado se presentan en la tabla 2.

Tabla 2:

Contingencia de Alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro»: delitos especiales propios * El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas					
			El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas		Total
			Fundamentado inadecuadamente	Fundamentado adecuadamente	
Alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro»: delitos especiales propios	Inadecuada comprensión	Recuento	10	0	10
		% del total	20.0%	0.0%	20.0%
	Adecuada comprensión	Recuento	4	36	40
		% del total	8.0%	72.0%	80.0%
Total		Recuento	14	36	50
		% del total	28.0%	72.0%	100.0%

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

En la tabla 2 se observa que el 20% de los encuestados tienen inadecuada comprensión del alcance de la cláusula del actuar en lugar de otro: delitos especiales propios y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación

dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 72% de los encuestados tienen adecuada comprensión del alcance de la cláusula del actuar en lugar de otro: delitos especiales propios y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Y, sólo el 8% de los encuestados tienen una adecuada comprensión del alcance de la cláusula del actuar en lugar de otro: delitos especiales propios y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Éste último es una contradicción por lo que es necesario conocer el grado de relación que tiene cada uno de los factores en estudio. Para ello, calculemos rho de spearman.

Tabla 3:

Correlaciones				
Rho de Spearman	Alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro»: delitos especiales propios	Coefficiente de correlación	1,000	.802
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	Coefficiente de correlación	,802**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 3 muestra que la correlación Rho de Spearman entre el alcance de la cláusula del actuar en lugar de otro: delitos especiales propios y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es de .802. Ahora buscamos ese

valor en la Tabla 1 (Baremo de la Correlación Rho de Spearman) tenemos que esta correlación es positiva, directa y alta.

a) Decisión estadística:

El p-valor de Rho de Spearman es .0 entonces se rechaza H_0 a favor de H_1 .

b) Conclusión estadística:

Al aceptar H_1 , aceptamos en el sentido de que existe relación entre el alcance de la cláusula del actuar en lugar de otro: delitos especiales propios y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; además, es necesario explicitar que esta relación es positiva, directa y alta por tanto significativa, porque la r_s es de .802 y su p-valor es .0.

Hipótesis Contrastadora “b”

Hipótesis Nula (H_0): No existe relación entre la comprensión del ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_0: \rho_s = 0$$

Hipótesis Alternativa (H_1): Existe relación entre la comprensión del ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_1: \rho_s \neq 0$$

Los datos con respecto a las hipótesis que se han formulado se presentan en la tabla 4.

Tabla 4:

Contingencia de El ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» * El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas					
			El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas		Total
			Fundamentado inadecuadamente	Fundamentado adecuadamente	
El ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro»	Inadecuada comprensión	Recuento	8	0	8
		% del total	16.0%	0.0%	16.0%
	Adecuada comprensión	Recuento	6	36	42
		% del total	12.0%	72.0%	84.0%
Total		Recuento	14	36	50
		% del total	28.0%	72.0%	100.0%

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

En la tabla 4 se observa que el 16% de los encuestados tienen inadecuada comprensión del ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 72% de los encuestados tienen adecuada comprensión del ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Y, sólo el 12% de los encuestados tienen una adecuada comprensión del ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del

actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Éste último es una contradicción por lo que es necesario conocer el grado de relación que tiene cada uno de los factores en estudio. Para ello, calculemos rho de spearman.

Tabla 5:

Correlaciones				
				El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas
Rho de Spearman	El ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro»	Coefficiente de correlación	1,000	,700**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	Coefficiente de correlación	,700**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 5 muestra que la correlación Rho de Spearman entre el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es de .700. Ahora buscamos ese valor en la Tabla 1 (Baremo de la Correlación Rho de Spearman) tenemos que esta correlación es positiva, directa y alta.

a) Decisión estadística:

El p-valor de Rho de Spearman es .0 entonces se rechaza H_0 a favor de H_1 .

b) Conclusión estadística:

Al aceptar H_1 , aceptamos en el sentido de que existe relación entre el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas

jurídicas; además, es necesario explicitar que esta relación es positiva, directa y alta por tanto significativa, porque la r_s es de .700 y su p-valor es .0.

Hipótesis Contrastadora “c”

Hipótesis Nula (H_0): No existe relación entre la comprensión del fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_0: \rho_s = 0$$

Hipótesis Alternativa (H_1): Existe relación entre la comprensión del fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_1: \rho_s \neq 0$$

Los datos con respecto a las hipótesis que se han formulado se presentan en la tabla 6.

Tabla 6:

Contingencia de El fundamento formal del «actuar en lugar de otro» * El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas					
			El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas		Total
			Fundamentado inadecuadamente	Fundamentado adecuadamente	
El fundamento formal del «actuar en lugar de otro»	Inadecuada comprensión	Recuento	10	0	10
		% del total	20.0%	0.0%	20.0%
	Adecuada comprensión	Recuento	4	36	40
		% del total	8.0%	72.0%	80.0%
Total	Recuento		14	36	50
	% del total		28.0%	72.0%	100.0%

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

En la tabla 6 se observa que el 20% de los encuestados tienen inadecuada comprensión del fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 72% de los encuestados tienen adecuada comprensión del fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Y, sólo el 8% de los encuestados tienen una adecuada comprensión del fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Éste último es una contradicción por lo que es necesario conocer el grado de relación que tiene cada uno de los factores en estudio. Para ello, calculemos rho de spearman.

Tabla 7:

Correlaciones			
Rho de Spearman		El fundamento formal del «actuar en lugar de otro»	El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas
	El fundamento formal del «actuar en lugar de otro»	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,000
		N	50
	El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	Coefficiente de correlación	,802**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	50

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 7 muestra que la correlación Rho de Spearman entre el fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es de .802. Ahora buscamos ese valor en la Tabla 1 (Baremo de la Correlación Rho de Spearman) tenemos que esta correlación es positiva, directa y alta.

a) Decisión estadística:

El p-valor de Rho de Spearman es .0 entonces se rechaza H_0 a favor de H_1 .

b) Conclusión estadística:

Al aceptar H_1 , aceptamos en el sentido de que existe relación entre el fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; además, es necesario explicitar que esta relación es positiva, directa y alta por tanto significativa, porque la r_s es de .802 y su p-valor es .0.

Hipótesis Contrastadora “d”

Hipótesis Nula (H₀): No existe relación entre la comprensión del fundamento material del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_0: \rho_s = 0$$

Hipótesis Alternativa (H₁): Existe relación entre la comprensión del fundamento material del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_1: \rho_s \neq 0$$

Los datos con respecto a las hipótesis que se han formulado se presentan en la tabla 8.

Tabla 8:

Contingencia de El fundamento material del «actuar en lugar de otro» * El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas					
			El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas		Total
			Fundamentado inadecuadamente	Fundamentado adecuadamente	
El fundamento material del «actuar en lugar de otro»	Inadecuada comprensión	Recuento	4	12	16
		% del total	8.0%	24.0%	32.0%
	Adecuada comprensión	Recuento	10	24	34
		% del total	20.0%	48.0%	68.0%
Total	Recuento		14	36	50
	% del total		28.0%	72.0%	100.0%

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

En la tabla 8 se observa que el 8% de los encuestados tienen inadecuada comprensión del fundamento material del «actuar en lugar de otro» y está en

relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 48% de los encuestados tienen adecuada comprensión del fundamento material del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Y, el 20% de los encuestados tienen una adecuada comprensión del fundamento material del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Éste último es una contradicción por lo que es necesario conocer el grado de relación que tiene cada uno de los factores en estudio. Para ello, calculemos rho de spearman.

Tabla 9:

Correlaciones				
			El fundamento material del «actuar en lugar de otro»	El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas
Rho de Spearman	El fundamento material del «actuar en lugar de otro»	Coefficiente de correlación	1,000	-,046
		Sig. (bilateral)	.	,752
		N	50	50
	El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	Coefficiente de correlación	-,046	1,000
		Sig. (bilateral)	,752	.
		N	50	50

La tabla 9 muestra que la correlación Rho de Spearman entre el fundamento material del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es de

-.046. Ahora buscamos ese valor en la Tabla 1 (Baremo de la Correlación Rho de Spearman) tenemos que esta correlación es negativa y muy baja.

a) Decisión estadística:

El p-valor de Rho de Spearman es .752 entonces se rechaza H_1 a favor de H_0 .

b) Conclusión estadística:

Al aceptar H_0 , aceptamos en el sentido de que no existe relación entre el fundamento material del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; además, es necesario explicitar que esta relación es negativa y muy baja por tanto no significativa, porque la r_s es de -.046 y su p-valor es .752.

Hipótesis Contrastadora “e”

Hipótesis Nula (H_0): No existe relación entre la comprensión de los supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_0: \rho_s = 0$$

Hipótesis Alternativa (H_1): Existe relación entre la comprensión de los supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal y su

fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_1: \rho_s \neq 0$$

Los datos con respecto a las hipótesis que se han formulado se presentan en la tabla 10.

Tabla 10:

Contingencia de Supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal * El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas					
			El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas		Total
			Fundamentado inadecuadamente	Fundamentado adecuadamente	
Supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal	Inadecuada comprensión	Recuento	14	0	14
		% del total	28.0%	0.0%	28.0%
	Adecuada comprensión	Recuento	0	36	36
		% del total	0.0%	72.0%	72.0%
Total		Recuento	14	36	50
		% del total	28.0%	72.0%	100.0%

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

En la tabla 10 se observa que el 28% de los encuestados tienen inadecuada comprensión de los supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 72% de los encuestados tienen adecuada comprensión de los supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la

responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Éste último es una contradicción por lo que es necesario conocer el grado de relación que tiene cada uno de los factores en estudio. Para ello, calculemos rho de spearman.

Tabla 11:

Correlaciones				
			Supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal	El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas
Rho de Spearman	Supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal	Coefficiente de correlación	1,000	1,000**
		Sig. (bilateral)	.	.
		N	50	50
	El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	Coefficiente de correlación	1,000**	1,000
		Sig. (bilateral)	.	.
		N	50	50

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 11 muestra que la correlación Rho de Spearman entre los supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es de 1.000. Ahora buscamos ese valor en la Tabla 1 (Baremo de la Correlación Rho de Spearman) tenemos que esta correlación es grande, perfecta y positiva.

a) Decisión estadística:

El p-valor de Rho de Spearman es .0 entonces se rechaza H_0 a favor de H_1 .

b) Conclusión estadística:

Al aceptar H_1 , aceptamos en el sentido de que existe relación entre los supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal y la

fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; además, es necesario explicitar que esta relación es grande, perfecta y positiva por tanto significativa, porque la r_s es de 1.000 y su p-valor es .0.

Hipótesis Contrastadora “f”

Hipótesis Nula (H_0): No existe relación entre la comprensión de los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_0: \rho_s = 0$$

Hipótesis Alternativa (H_1): Existe relación entre la comprensión de los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_1: \rho_s \neq 0$$

Los datos con respecto a las hipótesis que se han formulado se presentan en la tabla 12.

Tabla 12:

Contingencia de Los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» * El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas					
			El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas		
			Fundamentado inadecuadamente	Fundamentado adecuadamente	Total
Los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro»	Inadecuada comprensión	Recuento	8	18	26
		% del total	16.0%	36.0%	52.0%
	Adecuada comprensión	Recuento	6	18	24
		% del total	12.0%	36.0%	48.0%
Total		Recuento	14	36	50
		% del total	28.0%	72.0%	100.0%

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

En la tabla 12 se observa que el 16% de los encuestados tienen inadecuada comprensión de los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 36% de los encuestados tienen adecuada comprensión de los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Y, sólo el 12% de los encuestados tienen una adecuada comprensión de los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Éste último es una contradicción por lo que es

necesario conocer el grado de relación que tiene cada uno de los factores en estudio. Para ello, calculemos rho de spearman.

Tabla 13:

Correlaciones			
			El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas
Rho de Spearman	Los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro»	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,658
		N	50
	El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	Coefficiente de correlación	,064
		Sig. (bilateral)	,658
		N	50

La tabla 13 muestra que la correlación Rho de Spearman entre los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es de .064. Ahora buscamos ese valor en la Tabla 1 (Baremo de la Correlación Rho de Spearman) tenemos que esta correlación es positiva, directa y muy baja.

a) Decisión estadística:

El p-valor de Rho de Spearman es .658 entonces se rechaza H_1 a favor de H_0 .

b) Conclusión estadística:

Al aceptar H_0 , aceptamos en el sentido de que no existe relación entre los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; además, es necesario explicitar que

esta relación es positiva, directa y muy baja por tanto no significativa, porque la r_s es de .064 y su p-valor es .658.

Hipótesis Contrastadora “g”

Hipótesis Nula (H_0): No existe relación entre la comprensión del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_0: \rho_s = 0$$

Hipótesis Alterna (H_1): Existe relación entre la comprensión del «actuar en lugar de otro» y su fundamentación dogmática en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

$$H_1: \rho_s \neq 0$$

Los datos con respecto a las hipótesis que se han formulado se presentan en la tabla 14.

Tabla 14:

Contingencia de El «actuar en lugar de otro» * El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas					
		El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas			Total
		Fundamentado inadecuadamente	Fundamentado adecuadamente		
El «actuar en lugar de otro»	Inadecuada comprensión	Recuento	14	0	14
		% del total	28.0%	0.0%	28.0%
	Adecuada comprensión	Recuento	0	36	36
		% del total	0.0%	72.0%	72.0%
Total		Recuento	14	36	50
		% del total	28.0%	72.0%	100.0%

Fuente: Encuesta administrada a los especialistas Doctores en Derecho, 2017.

En la tabla 14 se observa que el 28% de los encuestados tienen inadecuada comprensión del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 72% de los encuestados tienen adecuada comprensión del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Éste último es una contradicción por lo que es necesario conocer el grado de relación que tiene cada uno de los factores en estudio. Para ello, calculemos rho de spearman.

Tabla 15:

Correlaciones				
			El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	El «actuar en lugar de otro»
Rho de Spearman	El «actuar en lugar de otro»	Coefficiente de correlación	1,000	1,000**
		Sig. (bilateral)	.	.
		N	50	50
	El «actuar en lugar de otro» en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas	Coefficiente de correlación	1,000**	1,000
		Sig. (bilateral)	.	.
		N	50	50

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 15 muestra que la correlación Rho de Spearman entre el «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es de 1.000. Ahora buscamos ese valor en la Tabla 1 (Baremo de la Correlación Rho de Spearman) tenemos que esta correlación es grande, perfecta y positiva.

a) Decisión estadística:

El p-valor de Rho de Spearman es .0 entonces se rechaza H_0 a favor de H_1 .

b) Conclusión estadística:

Al aceptar H_1 , aceptamos en el sentido de que existe relación entre la comprensión del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; además, es necesario explicitar que esta relación es grande, perfecta y positiva por tanto significativa, porque la r_s es de 1.000 y su p-valor es .0.

Finalmente, teniendo como premisas las pruebas de las hipótesis contrastadoras concluimos que es necesaria la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque existen contradicciones en la comprensión de dicha institución jurídica. Con esto queda probado la primera hipótesis específica de la investigación.

4.2 Resultados de la Segunda Hipótesis Específica

En la investigación teórica, las pruebas de sus hipótesis son un conjunto de razonamientos que buscan constituir un sistema explicativo cuyo esquema es premisas-conclusiones o lo que más precisamente se puede decir explanans-explanandum en un sistema explicativo. Para esto necesitamos básicamente el modus ponens y el modus tollens.

4.2.1 Presentación de Resultados de la Segunda Hipótesis Específica

Hipótesis teórica

La acción y el agente son los factores esenciales de la dimensión ontológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Explanans

AGENTE: Un agente es aquel que actúa(73). Actuar es ejercer poder, a diferencia de paciente. El agente es alguien que actúa por otro, administrador, factor, sustituto, representante o emisario. El agente es una persona empleada para realizar cualquier acto por otro o para representar a otro en las relaciones con terceros(74).

El propietario de un negocio a menudo depende de un empleado u otra persona para realizar un negocio. En el caso de una corporación, ya que una corporación solo puede actuar a través de agentes de personas físicas. El principal está obligado por el contrato firmado por el agente, siempre que el agente se desempeñe dentro del alcance de la agencia(75).

Un tercero puede confiar de buena fe en la representación de una persona que se identifica como un agente para otra. A veces es complicado verificar si una persona que está representada por tener la autoridad para actuar en nombre de otra persona tiene tal autoridad. Si posteriormente se descubre que el presunto agente

actuó sin la autorización necesaria, generalmente el agente será responsable de tal acto(76).

Un agente que actúa dentro del alcance de la autoridad conferida por su principal obliga al principal en las obligaciones que él o ella crea contra terceros. Hay esencialmente tres tipos de autoridad: autoridad real (ya sea expresa o implícita), autoridad aparente y autoridad ratificada(77).

La autoridad real puede ser de dos tipos. O el principal puede haber conferido expresamente la autoridad sobre el agente, o la autoridad puede estar implícita. La autoridad surge por acuerdo consensual. Un agente, como regla general, solo tiene derecho a una retribución del principal si ha actuado dentro del alcance de su autoridad real. La autoridad real implícita, también llamada "autoridad usual", es la autoridad que un agente tiene en virtud de ser razonablemente necesario para llevar a cabo su autoridad expresa. Por ejemplo, los socios tienen autoridad para obligar a los demás socios de la empresa, ya que su responsabilidad es conjunta y solidaria, y en una corporación, todos los ejecutivos y empleados de alto rango con autoridad para tomar decisiones en virtud de su posición tienen autoridad para obligar a la corporación(78).

La autoridad aparente existe donde las palabras o la conducta del principal conducirían a una persona razonable en la posición del tercero a creer que el agente estaba autorizado para actuar, incluso si el director y el agente supuesto nunca habían discutido tal cosa. Por ejemplo, cuando una persona designa a una persona para un puesto que conlleva poderes similares a los de una agencia, aquellos que conocen el nombramiento tienen derecho a suponer que existe una autoridad

aparente para hacer las cosas que normalmente se le confían a una persona que ocupa tal puesto. Si un principal crea la impresión de que un agente está autorizado pero no existe una autoridad real, los terceros están protegidos siempre y cuando hayan actuado de manera razonable. En concreto, la autoridad aparente se refiere a una situación en la que un tercero razonable entendería que un agente tenía autoridad para actuar. Esto significa que un principal está obligado por las acciones del agente, incluso si el agente no tiene autoridad real, ya sea expresa o implícita(23).

La autoridad ratificada se materializa con la ratificación del principal, un acuerdo no autorizado al agente. La ratificación es la acción explícita o implícita del principal al aceptar, después del acto no autorizado, el acto del agente. La ratificación por el principal hace que tal acto se convierta en vinculante para el tercero. Tenga en cuenta que sin la ratificación por parte del principal, el tercero no está vinculado al acuerdo no autorizado creado por un agente sin autoridad aparente, hasta que el principal lo ratifique. Mientras que en la situación de un acto realizado por un agente con autoridad aparente, el principal y el tercero están obligados desde el momento en que el agente y el tercero consuman el acuerdo(79).

ACCIÓN: Una acción es aquello que realiza un agente. En el lenguaje común, el término a menudo se usa indistintamente con el término "comportamiento". Sin embargo, el comportamiento es una actividad automática, mientras que la acción es una actividad intencional, consciente y subjetivamente significativa(80). Por lo tanto, cosas como correr o lanzar una pelota es un ejemplo de acción; implica intención, una meta y un movimiento corporal guiado por el

agente. Por otro lado, contraer un resfriado no se considera una acción porque es algo que le sucede a una persona, no algo que hace uno(81).

Un agente realiza una actividad que se dirige a un objetivo, y comúnmente es un objetivo que el agente ha adoptado sobre la base de una evaluación práctica general de sus opciones y oportunidades(82). Además, está inmediatamente disponible para que el agente se dé cuenta de que está realizando la actividad en cuestión y de que la actividad está dirigida por él hacia tal o cual fin elegido(81).

Las intenciones con las que una persona actúa son sus razones para actuar, y esas razones están dadas por sus actitudes antecedentes: creencias, deseos, intenciones, decisiones, esperanzas, temores, deseos, etc(83). Las actitudes funcionan como razones para actuar a través de la combinación de pro-actitudes hacia ciertos estados de cosas (o proposiciones) con creencias de que los estados de cosas deseados son realizables y acerca de cómo pueden realizarse mejor actuando. Las razones por las que actúa un agente son las que la impulsan a actuar: sin la relación causal, se argumenta, no tenemos forma de dar sentido a la distinción entre las razones reales de un agente para actuar. y meras racionalizaciones de sus acciones. Las acciones son causadas por razones que también racionalizan lo que causan(84).

La causación de la conducta por estados intencionales que la racionalizan no es suficiente para que cuente como acción, por lo tanto: la conducta debe ser causada, se piensa, de "la manera correcta"(85).

En este contexto, una preocupación con la acción humana no es una preocupación con los eventos que ocurren, sino una preocupación con lo que las personas hacen.

Podría decirse que "intencionalmente" es la única pieza de vocabulario necesaria para caracterizar las acciones, cuando las acciones se toman como una especie de eventos. Al considerar la culpabilidad de alguien, no es suficiente considerar aquellas actitudes que constituyen su razón para hacer lo que hacen y que conectan con lo que hacen intencionalmente. Podría ser necesario saber, por ejemplo, si algún efecto que no fue pensado por ellos como un medio fue o no fue uno que previeron como resultado de su elección. Para que una persona sea elogiada o culpada como agente, no tiene que haber ningún evento que sea una acción de ellos. Hay casos, por ejemplo, donde alguien intencionalmente no hace algo, y donde aunque se aplica "intencionalmente", su aplicación no es para ningún evento. Hay otros casos en los que un agente es considerado responsable por algún efecto en el mundo, pero donde ninguna de las cosas que hicieron fue algo que hicieron o no hicieron intencionalmente. Las concepciones legales de imprudencia, negligencia, omisión o responsabilidad estricta introducirían ejemplos en esta categoría(86).

Finalmente, los individuos no siempre actúan solos. También pueden compartir intenciones y actuar en concierto. Una condición central de la actividad cooperativa compartida es que cada participante intente la actividad individualmente y la lleve a cabo de acuerdo con los planes y que no entren en conflicto con los de los otros participantes. Las obligaciones mutuas entre los

participantes esenciales para la actividad compartida es: cada participante está obligado a los demás a hacer su parte de la actividad, y el retiro unilateral constituye una violación de esta obligación(87).

4.2.2 Prueba de la Segunda Hipótesis Específica

Explanandum

EL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO COMO ACCIÓN INTENCIONAL:

El actuar en lugar de otro es una forma de acción intencional. La explicación de las acciones intencionales es en términos de las razones del agente para actuar. Las explicaciones de la razón son explicaciones causales, explicaciones que citan los deseos, intenciones y creencias del agente como causas de la acción. Las explicaciones de la razón se basan claramente en las intenciones de un agente en acción. Las explicaciones de la razón son teleológicas, explicando una acción en términos de un propósito u objetivo para el que se realizó.

En conclusión, tanto los argumentos del explanans como los del explanandum prueban que la acción y el agente son los factores esenciales de la dimensión ontológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

4.3 Resultados de la Tercera Hipótesis Específica

4.3.1 Presentación de Resultados de la Tercera Hipótesis Específica

Hipótesis teórica

La agencia es el factor esencial de la dimensión semántica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Explanans

AGENCIA: Un agente es un ser con capacidad para actuar, y "agencia" denota el ejercicio o manifestación de esta capacidad. La filosofía de la acción nos proporciona una concepción estándar de la acción y una teoría de la acción estándar. El primero interpreta la acción en términos de intencionalidad, el segundo explica la intencionalidad de la acción en términos de causalidad por los estados y eventos mentales del agente. De esto, obtenemos una concepción estándar y una teoría estándar de la agencia(88).

En un sentido muy amplio, la agencia está prácticamente en todas partes. Cuando las entidades entran en relaciones causales, se puede decir que actúan unas sobre otras e interactúan entre sí, provocando cambios en las otras. En este sentido muy amplio, es posible identificar agentes y agencias, y pacientes, prácticamente en todas partes. Sin embargo, el término 'agencia' se usa en un sentido mucho más estrecho para denotar el desempeño de acciones intencionales(88).

Las contribuciones de Anscombe y Davidson han establecido una concepción estándar de la acción, y el trabajo de Davidson ha proporcionado las bases para una teoría estándar de la acción. En el núcleo de la concepción estándar se encuentran las siguientes dos afirmaciones. Primero, la noción de acción intencional es más fundamental que la noción de acción. En particular, la acción debe explicarse en términos de la intencionalidad de la acción intencional. Segundo, hay una conexión cercana entre la acción intencional y la acción por una razón(88).

De acuerdo con el primero, uno y el mismo evento pueden ser más de una acción bajo diferentes descripciones, y un evento es una acción en caso de que sea una acción intencional bajo alguna descripción. Una acción puede ser intencional en una descripción y no intencional en otra. Supongamos que usted alerta al ladrón al encender la luz y que este es un evento que es intencional bajo la descripción "encender la luz", pero no bajo "alertar al ladrón". En este punto de vista, alertar al ladrón es algo que sí haces, dado que el evento es una acción intencional bajo alguna descripción. Según una segunda forma de explicar la primera afirmación, algo es una acción ya sea si es idéntica o "generada por" una acción intencional. Así, alertar al ladrón es una acción tuya, ya sea si es una acción intencional o si es generada por una acción intencional (en este caso, enciende la luz). En ambos puntos de vista, la acción intencional es más fundamental que la acción en sí misma: la acción se deriva de la acción intencional y depende de ella(88).

De acuerdo con la segunda afirmación de la concepción estándar, existe una estrecha relación entre actuar intencionalmente y actuar por una razón. Según la visión inicial de Anscombe y Davidson, esta estrecha conexión es la identidad.

Actuar intencionalmente es actuar por una razón, y que actuar por una razón es actuar de una manera que puede ser racionalizada por las premisas de un silogismo práctico, que consiste, típicamente, en de una premisa mayor que corresponde a la meta del agente y una premisa menor que corresponde a la opinión del agente sobre cómo alcanzar la meta. Además, tener una intención consiste en tener un deseo y una creencia que correspondan a la premisa mayor y menor del silogismo relevante(88).

4.3.2 Prueba de la Tercera Hipótesis Específica

Explanandum

EL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO COMO LA REALIZACIÓN DE LA AGENCIA: El actuar en lugar de otro es la realización de la agencia que está explicada a través de las acciones intencionales y por razones. Para esto, es importante distinguir la concepción estándar de la teoría estándar, que proporciona una explicación causal de la acción intencional y la explicación de la razón. Esta teoría dice, en términos generales, que algo es una acción intencional y se realiza por razones, en caso de que sea causada por los estados y eventos mentales correctos de la manera correcta. Los estados y eventos mentales correctos son estados y eventos que racionalizan la acción desde el punto de vista del agente (como los deseos, creencias e intenciones). Desde este punto de vista, una explicación de la razón es una explicación en términos de estados mentales y eventos que causan la acción y que la racionalizan desde el punto de vista del agente (por lo general, proporcionando una justificación del fin con los medios). Estrictamente hablando,

es una teoría causal de eventos y consiste en una explicación de la razón causal de eventos y una teoría de la acción intencional causal de eventos. Como se indicó, la concepción estándar es compatible con las teorías no causales de la acción intencional y la explicación de la razón. En general, se acepta que una explicación de la razón de una acción generalmente hace que la acción sea inteligible al revelar el objetivo o la intención del agente.

En conclusión, tanto los argumentos del explanans como los del explanandum prueban que la agencia es el factor esencial de la dimensión semántica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

4.4 Resultados de la Cuarta Hipótesis Específica

4.4.1 Presentación de Resultados de la Cuarta Hipótesis Específica

Hipótesis teórica

La autoría y participación y el delito son los factores esenciales de la dimensión epistemológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Explanans

DELITO: Un delito es un acto contrario a las normas que conlleva la imposición de un castigo por parte de un juzgado o tribunal(89). En términos estrictamente jurídicos, el delito es “una acción antijurídica, típica y culpable, a la

que está señalada una pena o medida de seguridad”. Los delitos no son siempre los mismos en todo tiempo y lugar(90).

Los delitos pueden clasificarse bajo diferentes puntos de vista. Por las formas de la culpabilidad: Doloso (el autor ha querido la realización del hecho típico), Culposo o imprudente (el autor no ha querido la realización del hecho típico) y Preterintencional (la conducta concuerda con el deseo del actor, pero el resultado excede esa voluntad)(91).

Por la forma de la acción: Por comisión (surgen de la acción del autor), Por omisión (son abstenciones), Por omisión propia (están establecidos en el Código penal) y Por omisión impropia (no están establecidos en el Código penal - Delitos de comisión por omisión) (91).

Por la calidad del sujeto activo: Comunes (pueden ser realizados por cualquiera) y Especiales (solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos no sólo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son delitos especiales propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto. Son delitos especiales impropios aquellos en los que la calificación específica del autor opera como fundamento de agravación o atenuación) (91).

Por la forma procesal: De acción pública (son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa), Dependientes de instancia privada (son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia

inicial) y De instancia privada (son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante) (91).

Por el resultado: Materiales (exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado) y Formales (son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella) (91).

Por el daño que causan: De lesión (hay un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado), De peligro (no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar) y De resultado (se exige la concreción de un resultado para su eficacia, la manifestación de una conducta) (91).

AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN: Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor(92).

Distingamos la participación en: 1) Participación en sentido amplio: es la concurrencia de más de una persona en uno o más hechos punibles, sin mayor relevancia a los fines del derecho penal. 2) Participación en sentido restringido: es la concurrencia de quienes participan en el delito sin ser autores(89). Es decir, es la participación en la conducta del autor como forma de instigación (cuando se incita

a alguien a la comisión de un delito) o complicidad (cuando se coopera con alguien en su conducta delictiva) (92).

Para distinguir la autoría de las diversas formas de la participación existen distintas concepciones(93): a. Teoría formal-objetiva. Considera que el autor es quien ejecuta la acción expresada por el verbo típico. b. Teoría del dominio del hecho. Según el criterio material-objetivo, es autor quien tiene el control del suceso, de manera tal que la puesta en marcha está sometida a su voluntad. c. Teoría subjetiva. Parte de la idea de que todos realizan un aporte causal al hecho, y que la distinción entre autores y partícipes sólo puede hacerse a partir de la actitud subjetiva de cada uno. De manera que algunos obraran con animus autoris y otros con animus socii. d. El actuar en lugar de otro. Si bien no se trata de una teoría que procure diferenciar al autor del partícipe, es preciso señalar que se aborda la problemática del "actuar en lugar de otro", en los delitos especiales y también sirve para clarificar el deslinde de responsabilidades en el marco de las actividades empresariales o corporativas(92).

4.4.2 Prueba de la Cuarta Hipótesis Específica

Explanandum

EL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO COMO EXTENSIÓN DE LA AUTORÍA: Los delitos especiales son aquellos que delimitan a los posibles autores a los agentes que reúnen determinadas condiciones o cualidades requeridas por la ley. En estos delitos, el extraneus solo puede intervenir en ellos, a título de partícipe, como inductor, cooperador o cómplice. Sin embargo, existe la institución del

“actuar en lugar de otro”, que permite extender la autoría a otros sujetos distintos de los determinados en el correspondiente precepto legal. El que actuare como directivo u órgano de una persona jurídica o en representación legal o voluntaria de la misma, responderá personalmente, aunque no concurren en él y sí en la entidad en cuyo nombre obrare, las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo(94).

La aplicación de la cláusula de actuación en lugar de otro no basta con que se haya cometido un delito especial y exista un extraneus que haya actuado en nombre o representación del intraneus, sino que, además, es necesario que aquel haya llevado a cabo la conducta típica y que se cumplan en él el resto de criterios de imputación o atribución de responsabilidad penal. Son, por tanto, tres los requisitos que han de concurrir para que opere la cláusula del actuar en lugar de otro: a) la comisión de un delito especial; b) la existencia de un extraneus que actúe como administrador o en nombre o representación de otra persona física o jurídica que reúna las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo, y c) la realización por parte del extraneus de una conducta que, de concurrir la cualidad personal exigida por el tipo, constituiría delito(94).

Una vez que se dan los requisitos mencionados, el efecto que produce la cláusula de actuación en lugar de otro es convertir al extraneus en autor del delito. De esta forma se evitan los problemas derivados del principio de accesoriadad de la participación(94).

El actuar en lugar de otro tiene por fin evitar situaciones de impunidad derivadas del principio de accesoriidad, conforme a las reglas generales de autoría y participación. Para ello además, se requieren dos condiciones: a) que el intraneus intervenga en calidad de autor, pues nada impide que responda como partícipe del delito cometido por el extraneus; b) que el intraneus sea una persona física, pues si se trata de una persona jurídica, dado que la responsabilidad penal de esta ha de venir acompañada necesariamente de la de una persona física que actúe en su nombre o por su cuenta de aplicarse el requisito de la no intervención del intraneus en estos casos, se generaría un círculo vicioso indeseable: la persona jurídica únicamente respondería en caso de acreditarse la actuación delictiva del extraneus, mientras que este solo podría ser castigado como autor del delito especial si la persona jurídica no hubiera intervenido(94).

Todos los delitos especiales son delitos de dominio, es decir, delitos en los que la restricción del círculo de posibles sujetos activos se basa en el criterio de la accesibilidad a la lesión del bien jurídico protegido. Este criterio tiene la virtud de que sirve para explicar toda clase de delitos especiales, incluso aquellos que requieren de la infracción de un deber, pues si para realizar la conducta típica es necesario infringir un deber especial y este corresponde a un número limitado de personas, el hecho de que los titulares de dicho deber sean los únicos que pueden llevar a cabo la conducta típica implica, a su vez, que solo ellos tienen acceso a la lesión del bien jurídico protegido por la norma penal(94).

Como vemos, el bien jurídico es el elemento básico en torno al cual se construyen los delitos de dominio. De esta forma, sujeto activo del delito será todo

aquel que esté en disposición de lesionar el bien jurídico protegido en el correspondiente precepto legal. Si el bien jurídico protegido es lo que el legislador toma en consideración a la hora de crear delitos especiales, la responsabilidad del extraneus que accede al dominio del hecho y realiza la conducta típica debe dirimirse dentro del marco penal previsto en el correspondiente tipo delictivo, y ello con independencia de que exista un delito común paralelo, pues el desvalor de la conducta del extraneus es equiparable al de la del intraneus. Por tanto, siguiendo este razonamiento, el actuar en lugar de otro resulta aplicable tanto en el caso de los delitos especiales propios como en el de los impropios(94).

Lo descrito es el mecanismo epistémico que permite comprender la relación dinámica en el autor y/o participante en los delitos(95). Este conocimiento sustenta adecuadamente al actuar en lugar de otro teniendo como referente a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En conclusión, tanto los argumentos del explanans como los del explanandum prueban que la autoría y participación y el delito son los factores esenciales de la dimensión epistemológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

4.5 Resultados de la Quinta Hipótesis Específica

4.5.1 Presentación de Resultados de la Quinta Hipótesis Específica

Hipótesis teórica

La responsabilidad es el factor esencial de la dimensión metodológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Explanans

RESPONSABILIDAD: Las leyes asignan responsabilidades a las personas y las hacen responsables por el incumplimiento de estas responsabilidades. La ley no está ahí para castigar en proporción a la culpabilidad o la maldad. En cambio, la ley proporciona a las personas competentes para elegir razones para actuar de manera socialmente responsable(96).

Es importante entender el propósito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque la elección de la estrategia de responsabilidad debe ser determinada por esto en última instancia, es decir, cualquier estrategia que logre el propósito debe usarse mejor. Se pueden y se han ofrecido varios propósitos para justificar ideas de fallas corporativas(97).

- Los propósitos globales del derecho penal, es decir, apoyar y respaldar los valores fundamentales de nuestra sociedad mediante el castigo de su incumplimiento.

- Un segundo propósito es disuadir la actividad indeseable. Por lo tanto, la responsabilidad corporativa debe tener como objetivo crear incentivos para que las empresas monitoreen las actividades de sus empleados. Este argumento reafirma la justificación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos indirectos, de responsabilidad absoluta y estricta. La responsabilidad penal de las personas jurídicas disuade a los gerentes y empleados corporativos. Las corporaciones y otros grupos son una fuente importante de normas de comportamiento para los individuos. Un individuo es un instrumento a través del cual un individuo organiza sus asuntos, y es más probable que una corporación más grande sea una organización altamente desarrollada que transmita sus normas a sus miembros. Esto se refiere a organizaciones criminales, es decir, organizaciones establecidas bajo una fachada para básicamente facilitar las actividades delictivas. El efecto disuasorio es necesario para evitar que las corporaciones se establezcan con fines ilegales, así como para evitar que las corporaciones existentes hagan daño de cualquier manera.

Algunos estudiosos sugieren que existe un propósito retributivo al responsabilizar penalmente a las corporaciones debido a la posibilidad de que las corporaciones puedan beneficiarse de participar en actividades ilegales. Es apropiado que las multas sean asumidas por quienes recibieron los frutos de la empresa ilegal para evitar el enriquecimiento injusto.

Hay ciertas cosas que no están mal en sí mismas, pero se consideran criminales por el bien del bien público. Esto explica suficientemente la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de responsabilidad

absoluta y estricta. Pero el caso es diferente para los delitos de mens rea. Hay personas que argumentan que la necesidad de la responsabilidad penal de las personas jurídicas surge solo cuando se han agotado los métodos de regulación. Pero esta opinión es inconsistente con el propósito de la responsabilidad penal, es decir, la disuasión. El resultado de una regla que no tiene en cuenta la culpa puede ser que los hombres de negocios consideren las multas como parte de sus costos generales. Esta actitud de indiferencia así engendrada hacia el proceso criminal a través de la inflación de la ley bien puede extenderse a otros delitos, donde está presente un elemento de culpa, el resultado final puede ser una disminución del efecto preventivo de la ley(98).

4.5.2 Prueba de la Quinta Hipótesis Específica

Explanandum

EL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO COMO COMPLEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: Es totalmente apropiado que la intencionalidad colectiva sea tratada como algo a lo que la ley penal puede responder y en la que busca influir. ¿Pero debería hacerse esto diciendo que las empresas son reales? ¿Debería considerarse que existe un crimen cuando no se han establecido los elementos constitutivos del crimen? Sin embargo, el carácter organizativo de la empresa puede haber influido en la culpabilidad de un asociado individual de la empresa. Ciertos procesos no deben desviarse al tratar de desvincular la culpabilidad corporativa de la culpabilidad humana. Una mejora en

el carácter de la corporación y un ejemplo disuasivo para otras corporaciones es imperativo(99).

Sin embargo, se puede argumentar que los procedimientos que ha tenido una empresa no surgieron de manera espontánea. De manera similar, la estructura de la organización es un producto de la agencia humana, por muy sofisticada que sea. Por lo tanto, no es tan obvio por qué se debe buscar la culpabilidad de un delito dentro de la estructura de la empresa, en lugar de entre los individuos responsables de mantener esa estructura. Es precisamente esto lo que he intentado refutar. Una cosa es emplear reglas de atribución por las cuales la culpabilidad genuina de los individuos se atribuye como una convención a las empresas en busca de cualquier ganancia en bienestar que pueda traer tal atribución. Otra muy distinta es declarar que la culpabilidad se ha manifestado cuando los fundamentos de la culpabilidad no se encuentran en ninguna parte(99).

Hay una forma distintiva de culpabilidad que es específicamente corporativa y que no tiene por qué estar ligada a la culpabilidad de una o más personas asociadas con la empresa. La responsabilidad no debe depender de la identificación de las personas responsables del delito en cuestión, una tarea que es difícil en el mejor de los casos; y mucho menos en la determinación del estado de los perpetradores dentro de la empresa. En su lugar, se debe adoptar un modelo de falla corporativa. Una empresa debe ser responsable penal cuando un delito está autorizado, permitido o tolerado como una cuestión de política de la empresa o práctica de facto. En esta situación, la responsabilidad debe ser por el delito sustantivo que ha ocurrido(99).

En conclusión, tanto los argumentos del explanans como los del explanandum prueban que la responsabilidad es el factor esencial de la dimensión metodológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

4.6 Resultados de la Hipótesis General

4.6.1 Presentación de Resultados de la Hipótesis General

Hipótesis

Las dimensiones ontológica, semántica, gnoseológica y metodológica son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Explanans

La estructura de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro es el conjunto variable, todos cuyos elementos de \mathfrak{R} son representables por una cuádrupla:

$$\mathfrak{R} = \langle O, S, E, M \rangle$$

Donde, en cualquier momento dado, toda fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro está compuesto por:

1. O, la ontología de \mathfrak{R} , es un sistema social compuesto por agentes y sus correspondientes acciones en una entidad llamada personas jurídicas.

2. S, la semántica de \mathfrak{R} , es un sistema conceptual llamada agencia que permite comprender a los agentes y sus correspondientes acciones.

3. E, la epistemología de \mathfrak{R} , es un sistema de categorías epistémicas compuesto por la autoría y la participación y el delito. Estas categorías permiten conocer si las acciones de los agentes son delitos o no y en función de ello los convierte en autores o partícipes.

4. M, la metodología de \mathfrak{R} , es un conjunto de estrategias que se agrupa bajo la categoría de responsabilidad, especialmente el de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta categoría permite explicar todo el mecanismo en el que un agente actuando en lugar de otro, por sus acciones son considerados autores o partícipes de la comisión de un delito, por eso son estrategias y no teorías.

4.6.2 Prueba de la Segunda Hipótesis Específica

Explanandum

La dinámica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro es el funcionamiento lógico de su correspondiente estructura.

El supuesto básico de esta dinámica es: si un agente conoce las consecuencias de sus acciones, actúa en función de ese conocimiento y por tanto asume sus implicancias. Sabe lo que está haciendo.

El supuesto anterior permite explicar el actuar en lugar de otro en contextos de responsabilidad penal de las personas jurídicas a partir de las dimensiones

ontológicas, semánticas, epistemológicas y metodológicas, pues interpreta las acciones del agente en una agencia donde pueden ocurrir que dicho agente sea autor o participe de un delito del que será necesario establecer el nivel de su responsabilidad penal teniendo en cuenta su condición de miembro de una entidad llamada persona jurídica.

Para comprender lo dicho a continuación presentamos algunos axiomas esquemáticos que permitan explicar dicha fundamentación.

Algunos esquemas axiomáticos aceptados y pertinentes son:

$$[K_{\alpha}(\phi) \wedge K_{\alpha}(\phi \supset \psi)] \supset K_{\alpha}(\psi)$$

que se interpreta como: si un agente conoce ϕ , y sabe que $\phi \supset \psi$, entonces ese agente también conoce ψ (porque asumimos que él puede utilizar el modus ponens). Este esquema axiomático algunas veces se escribe de la forma equivalente:

$$K_{\alpha}(\phi \supset \psi) \supset [K_{\alpha}(\phi) \supset K_{\alpha}(\psi)]$$

A este axioma se le llama axioma distributivo porque permite la distribución del operador \mathbf{K} sobre la implicación.

Otro esquema axiomático que parece adecuado, denominado axioma del conocimiento, postula que un agente no puede conocer algo que es falso.

$$K_{\alpha}(\phi) \supset \phi$$

El axioma del conocimiento implica que un agente no puede conocer contradicciones:

$$\neg K(\alpha, F).$$

Una tercera propiedad del conocimiento es la siguiente: parece razonable asumir que si un agente sabe alguna cosa, sabe que la sabe. Esta propiedad se expresa mediante el axioma de introspección positiva:

$$K_{\alpha}(\phi) \supset K_{\alpha}(K_{\alpha}(\phi))$$

En algunas axiomatizaciones sobre el conocimiento también se indica que si un agente no sabe algo, entonces sabe que no lo sabe; éste es el axioma de introspección negativa:

$$\neg K_{\alpha}(\phi) \supset K_{\alpha}(\neg K_{\alpha}(\phi))$$

La siguiente propiedad a tener en cuenta es aquella en la que un agente conoce todos estos axiomas (y también todas las fórmulas válidas). Podemos expresar esta propiedad añadiendo a nuestra lógica una nueva regla de inferencia. Esta regla, denominada necesidad epistémica, nos permite (es decir, permite a nuestro agente) inferir $K_{\alpha}(\phi)$ si ϕ es una fórmula válida. Podemos escribir esta regla de inferencia como:

$$\text{De } \vdash \phi \text{ inferir } K_{\alpha}(\phi)$$

Y que el modus ponens es la única regla de inferencia que se necesita en la lógica proposicional. De la Regla de necesidad epistémica podemos concluir que

un agente conoce todas las consecuencias lógicas de su conocimiento, es decir, el agente es lógicamente omnisciente. Podemos expresar este hecho mediante la siguiente inferencia:

De $\phi \vdash \psi$ y de $K_\alpha(\phi)$ inferir $K_\alpha(\psi)$

Una formulación equivalente sería:

De $\vdash (\phi \supset \psi)$ inferir $K_\alpha(\phi) \supset K_\alpha(\psi)$

De la omnisciencia lógica podemos derivar:

$K(\alpha, (\phi \wedge \psi)) \equiv K(\alpha, \phi) \wedge K(\alpha, \psi)$

Esto quiere decir que el operador **K** se distribuye sobre conjunciones. Sin embargo, no se distribuye sobre las disyunciones, porque no puede ocurrir que

$K(\alpha, (\phi \vee \psi)) \equiv K(\alpha, \phi) \vee K(\alpha, \psi)$

Aplicando estos axiomas de manera estricta sabremos si un agente actuando en lugar de otro comete o no un delito, si fuese el caso, sabremos si es autor o partícipe, pues dicho agente conoce, sabe, es consciente de las implicancias de su actuación. Si ocurre lo dicho no habrá vacíos de punibilidad en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Hasta aquí la interpretación dura de la dinámica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar otro en el contexto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Pero como las acciones de los agentes basados en conocimientos no son estáticas sino dinámicas o cambiantes, es necesario presentar una versión de interpretación llamada interpretación blanda de la dinámica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar otro en el contexto de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Es blanda porque diluye el concepto de conocimiento a cuestiones falsas o contradictorias. Esto es: convierte al conocimiento en creencias, razón por el que ésta interpretación se basa en la teoría del cambio de creencias.

La teoría del cambio de creencias trata de la dinámica de los estados de creencias, con el objetivo de modelizar las actualizaciones de los estados de creencias de un agente, como resultado de recibir nueva información. Existen varios tipos de cambios de creencias.

El más simple es el que surge por el aprendizaje de algo nuevo y es conocido como expansión. A veces, sin embargo, estas nuevas evidencias contradicen creencias previamente aceptadas, lo que lleva a una revisión del estado de creencias con vistas a mantener su consistencia. Esta revisión requiere la eliminación de viejas creencias.

Otras veces el descubrimiento de que las razones para sostener una creencia han desaparecido conduce a una contracción del estado de creencias.

Una revisión de un conjunto de creencias K , como resultado del aprendizaje de una evidencia A , puede ser considerada como la sucesión de una contracción de dicho conjunto por la negación de A , y luego el agregado (por expansión) de A . El primer paso asegura que la incorporación de la nueva evidencia no provocará

incosistencia en K . Una operación de contracción (y por ende una revisión) no es sencilla de definir: dado un conjunto K y una sentencia C , existen varias formas de eliminar sentencias que puedan implicar C . Si incorporamos, como criterio de racionalidad, que la operación redunde en la menor pérdida de información posible, una manera informal de visualizar una contracción de K por una creencia C , es en términos de la familia de los subconjuntos maximales de K que no implican C , que se nota $K \perp C$.

Lo dicho hasta aquí puede ser sintetizado formalmente a través de AGM. Alchourrón, Gardenfors y Makinson (AGM) desarrollaron una teoría del cambio racional de creencias, presentado construcciones explícitas de las operaciones de cambio en particular, así como postulados que dichas operaciones deberían cumplir.

Los postulados AGM del desarrollo de creencias son ocho, seis de los cuales son denominados básicos y dos complementarios. Si denotamos con $*$ la función de cambio o desarrollo, y consideramos conjuntos de creencias cerrados por consecuencia lógica, dichos postulados son:

\Rightarrow K*1) Si K es una creencia y A una sentencia, $K*A$ es una creencia.

\Rightarrow K*2) $A \in K*A$.

\Rightarrow K*3) $K*A \subseteq K+A$ (la expansión de K por A).

\Rightarrow K*4) Si $\neg A \notin K$, entonces $K+A \subseteq K*A$.

⇒ K*5) $K^*A = K\text{falso}$ si y solo si $\vdash \neg A$ (donde $K\text{falso}$ denota el conjunto de creencias inconsistentes).

⇒ K*6) Si $\vdash A \leftrightarrow B$ entonces $K^*A = K^*B$.

⇒ K*7) $K^*(A \wedge B) \subseteq (K^*A) + B$.

⇒ K*8) Si $\neg B \notin K^*A$, entonces $(K^*A) + B \subseteq K^*(A \wedge B)$.

En la interpretación blanda el supuesto básico de esta dinámica es: si un agente cree en que sabe las consecuencias de sus acciones, actúa en función de esa creencia y por tanto asume sus implicancias. Cree que sabe lo que está haciendo.

Teniendo en cuenta los postulados de AGM antedichas de manera estricta sabremos si un agente actuando en lugar de otro comete o no un delito, si fuese el caso, sabremos si es autor o partícipe, pues dicho agente cree que sabe y es consciente de las implicancias de su actuación basadas en esa creencia. Si ocurre lo dicho no habrá vacíos de punibilidad en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

En conclusión, tanto los argumentos del explanans como los del explanandum prueban que las dimensiones ontológica, semántica, gnoseológica y metodológica son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

La presente investigación se ha desarrollado en dos fases, una de investigación empírica y otra de investigación teórica. La primera se realizó para corroborar que hay necesidad de fundamentar el actuar en lugar de otro, y la segunda se realizó como un proceso de fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

5.1 Discusión de resultados de la Primera Hipótesis Específica

La discusión que se plantea respecto a la hipótesis de que es necesaria la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque existen contradicciones en la comprensión de dicha institución jurídica tiene los siguientes considerandos: El «actuar en lugar de otro», que en la normativa peruana está en la cláusula del artículo 27 del Código Penal, posee amplias ventajas frente a otras regulaciones, al referirse expresamente a la realización de la conducta por parte del actuante por

otro, y al abarcar las actuaciones en lugar de personas naturales y los supuestos de representación fáctica, posibilitando así, entre otros aspectos, la interpretación de la fórmula a partir de un fundamento material(71). También es preciso destacar que a partir de la introducción de la cláusula analizada, se hace posible solucionar algunos de los problemas de imputación de responsabilidad penal que se presentan, en mayor medida, en el ámbito de la criminalidad económica y empresarial(71).

Este hecho no es adecuadamente comprendido por los especialistas, puesto que cada uno expresan diferentes opiniones o valoraciones que al final se tiene un amplio panorama argumentativo pero pleno de contradicciones. Sobre esto, se ha encontrado suficiente evidencia en la presente investigación. Anotemos algunos de ellos.

De acuerdo al estudio empírico sobre este aspecto del actuar en lugar de otro, el 20% de los encuestados tienen inadecuada comprensión del alcance de la cláusula del actuar en lugar de otro: delitos especiales propios y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 72% de los encuestados tienen adecuada comprensión del alcance de la cláusula del actuar en lugar de otro: delitos especiales propios y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Y, sólo el 8% de los encuestados tienen una adecuada comprensión del alcance de la cláusula del actuar en lugar de otro: delitos especiales propios y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la

responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Estas evidencias manifiestan expresa contradicción a los fundamentos del actuar en lugar de otro.

De acuerdo al estudio empírico sobre este aspecto del actuar en lugar de otro, el 16% de los encuestados tienen inadecuada comprensión del ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 72% de los encuestados tienen adecuada comprensión del ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Y, sólo el 12% de los encuestados tienen una adecuada comprensión del ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Estas evidencias manifiestan expresa contradicción a los fundamentos del actuar en lugar de otro.

De acuerdo al estudio empírico sobre este aspecto del actuar en lugar de otro, el 20% de los encuestados tienen inadecuada comprensión del fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la

responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 72% de los encuestados tienen adecuada comprensión del fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Y, sólo el 8% de los encuestados tienen una adecuada comprensión del fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Estas evidencias manifiestan expresa contradicción a los fundamentos del actuar en lugar de otro.

De acuerdo al estudio empírico sobre este aspecto del actuar en lugar de otro, el 8% de los encuestados tienen inadecuada comprensión del fundamento material del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 48% de los encuestados tienen adecuada comprensión del fundamento material del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Y, el 20% de los encuestados tienen una adecuada comprensión del fundamento material del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la

fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Estas evidencias manifiestan expresa contradicción a los fundamentos del actuar en lugar de otro.

De acuerdo al estudio empírico sobre este aspecto del actuar en lugar de otro, el 28% de los encuestados tienen inadecuada comprensión de los supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 72% de los encuestados tienen adecuada comprensión de los supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Estas evidencias manifiestan expresa contradicción a los fundamentos del actuar en lugar de otro.

De acuerdo al estudio empírico sobre este aspecto del actuar en lugar de otro, el 16% de los encuestados tienen inadecuada comprensión de los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 36% de los encuestados tienen adecuada comprensión de los problemas relevantes de la

aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Y, sólo el 12% de los encuestados tienen una adecuada comprensión de los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Estas evidencias manifiestan expresa contradicción a los fundamentos del actuar en lugar de otro.

Haciendo una síntesis de todo lo anterior, en general, el 28% de los encuestados tienen inadecuada comprensión del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado inadecuadamente. Por otro lado, 72% de los encuestados tienen adecuada comprensión del «actuar en lugar de otro» y está en relación con la percepción que tienen sobre la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas donde consideran que está fundamentado adecuadamente. Estas evidencias manifiestan expresa contradicción a los fundamentos del actuar en lugar de otro.

El hecho de encontrar contradicciones en la comprensión de la institución del actuar en lugar de otro y tener percepción ambivalente de sus fundamentos en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas hace necesario una adecuada fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro.

5.2 Discusión de resultados de la Segunda Hipótesis Específica

La discusión que se plantea respecto a la hipótesis de que la acción y el agente son los factores esenciales de la dimensión ontológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene los siguientes considerandos: En los sistemas legales modernos, las disposiciones complejas regulan la estructura de las empresas, definiendo la naturaleza y el papel de los órganos de gobierno, la estructura organizativa y los modos de funcionamiento, y los poderes y obligaciones de quienes participan en las operaciones corporativas(100). Dependiendo del tamaño y la naturaleza de la corporación, su estructura puede ser complicada, de múltiples capas, centralizada o descentralizada, y organizada de forma algo jerárquica. Puede haber diferentes modelos de organización y diferentes cadenas de mando o control(101).

La complejidad de la estructura corporativa plantea problemas difíciles en cuanto a la asignación de responsabilidad por las consecuencias del comportamiento ilícito de personas que actúan en nombre de la corporación(102). Esto es particularmente cierto cuando la corporación y sus accionistas se benefician materialmente de la conducta criminal(103).

En el contexto del derecho penal, todos los sistemas modernos comparten el supuesto básico de que la responsabilidad penal debe asignarse a las personas que cometen un delito en interés de la empresa. ¿En qué medida, y de qué manera, debería la corporación, como entidad legal, ser legalmente responsable de los actos criminales comprometidos con otros objetivos corporativos?(104)

5.3 Discusión de resultados de la Tercera Hipótesis Específica

La discusión que se plantea respecto a la hipótesis de que la agencia es el factor esencial de la dimensión semántica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene los siguientes considerandos: La gran división teórico-dogmática en los sistemas modernos se refiere a si el derecho penal se aplica a la propia corporación. En algunos sistemas, el derecho penal controla la criminalidad tanto de los individuos como de la propia entidad corporativa. Otros sistemas restringen el derecho penal a castigar únicamente los actos criminales de individuos. Cuando se reconoce la responsabilidad corporativa, las reglas varían en la definición de las circunstancias bajo las cuales se puede imponer(105).

En un mundo de corporaciones multinacionales y acuerdos comerciales que cruzan fronteras, podemos esperar que las leyes que regulan a las corporaciones converjan. Pero una brecha sorprendentemente amplia persiste entre los países desarrollados en los mecanismos disponibles para combatir la criminalidad corporativa(106).

Los sistemas modernos que rechazan la responsabilidad penal corporativa descartan la idea de que algunas corporaciones tienen más posibilidades de causar daños que las personas. Estos sistemas no aceptan que estas organizaciones sean entidades criminales. En consecuencia, no reconocen la necesidad de contrarrestar a estos delincuentes organizacionales a través del derecho penal(107).

5.4 Discusión de resultados de la Cuarta Hipótesis Específica

La discusión que se plantea respecto a la hipótesis de que la autoría y participación y el delito son los factores esenciales de la dimensión epistemológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene los siguientes considerandos: Los sistemas que rechazan la responsabilidad penal corporativa generalmente no están justificados por el análisis de políticas, sino por la teoría doctrinal formal. La teoría de la ficción y el principio de la humanidad posterior llegan a conclusiones teóricas similares para la validez continua del dogma *societas delinquere non potest*(28). Estas teorías afirman que la humanidad sola es el foco del derecho penal; solo los individuos tienen la capacidad de autodeterminación y la capacidad de elección moral, y la esencia de la responsabilidad penal se basa en una suma de factores físico-psíquicos exclusivos de los individuos(108). Desde esta perspectiva, la responsabilidad penal requiere que una persona viva sea acusada de conducta personal, ya que las corporaciones no pueden ser encarceladas ni sufrir los efectos de un castigo criminal. En este contexto, la retribución y la rehabilitación son objetivos sin sentido. Además, se argumenta que las sanciones penales contra las

organizaciones provocan un efecto indirecto en terceros inocentes, como los accionistas no culpables(109).

También se puede observar un énfasis en la responsabilidad personal en los sistemas que han formalizado la regla de responsabilidad penal corporativa como esencialmente derivado(110). Algunos de estos sistemas han introducido el principio de responsabilidad penal organizativa, pero han rechazado la idea de exigir un rea corporativo para los hombres antes de que se imponga la responsabilidad(111). El resultado es un método de atribución de responsabilidad penal a la empresa, evitando al mismo tiempo la necesidad de demostrar su culpabilidad(43). Si el agente corporativo es culpable y el agente actuó en su nombre, la corporación también es culpable. Se considera que este modo de análisis sirve a objetivos políticos sin violar la lógica doctrinal formal(112). Estos modelos de compromiso de responsabilidad penal corporativa son interesantes de analizar.

5.5 Discusión de resultados de la Quinta Hipótesis Específica

La discusión que se plantea respecto a la hipótesis de que la responsabilidad es el factor esencial de la dimensión metodológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene los siguientes considerandos: En este contexto nuestra investigación busca la complementariedad de todos los supuestos en conflicto. Y para eso era necesario ubicar con precisión el actuar en lugar de otro. Pues, se trata de incluir este sistema de responsabilidad integral en el Estado de Derecho. En este sentido, el Derecho comparado muestra que cuanto más general sea la norma de responsabilidad de las empresas, tanto más insegura deviene la posibilidad de

definir las fronteras de la responsabilidad(29). Quien quiera evitar cláusulas que aprehendan colectivamente todo o quien respete los límites fijados por el Estado de Derecho, sólo le queda el camino de cerciorarse del potencial especial de peligros de determinados tipos de empresa y proponer soluciones concretas orientadas específicamente a éstos. Se plantean diferentes respuestas según se trate de Bancos que hayan omitido de tomar medidas de organización para evitar el lavado de dinero de organizaciones mafiosas (organizaciones ilegales que a través de la acumulación financiera amenazan el orden social) o de grandes empresas que crean el desarrollo técnico de la sociedad. Para el caso de los procedimientos empresariales de explotación basados en la tecnología podría considerarse lo siguiente: Una empresa, dedicada a la producción de nuevos riesgos técnicos, debería de ser considerada (paralelamente a la responsabilidad penal individual por la dirección del establecimiento) como garante de control. El deber de evitar peligros y de controlar resultan del hecho que los riesgos propios de la explotación pueden ser únicamente controlados mediante una administración de los riesgos por parte de la empresa y no mediante las disposiciones de seguridad y de control estatales. Los criterios rectores para una responsabilidad "penal" de la organización estarían dados por dos presupuestos: como condición necesaria debe existir una administración deficiente del riesgo; y como condición suficiente la materialización del peligro típico de la empresa (por ejemplo, un peligro común, un daño ambiental especialmente grave). Se deja de lado la conducta errada de un miembro individual de la empresa. Sin embargo, se mantiene los aspectos típicos penales: el deber de responder por el desvalor del resultado perjudicial, si fueron causados "individualmente" (esto es por empresas concretas) de modo culpable es imputable. La noción de la comisión de

un ilícito en el cumplimiento de una función, conocida en el Derecho penal individual, garantiza además el carácter penal de esta responsabilidad. Por ejemplo, en lugar del dominio del hecho individual puede considerarse un dominio funcional -sistemático de la organización. Este dominio de la organización de la empresa es deficiente si la empresa descuida la posibilidad de remediar a tiempo un peligro, si omite programas de prevención en el planeamiento o en las inversiones. Los deberes pueden además ser precisados a nivel de cada división particular de la empresa de acuerdo a las funciones de la misma. La materialización de los peligros típicos de la empresa (resultados) han de ser considerados como condiciones objetivas de punibilidad. Esto puede explicarse por el hecho que el resultado en el Derecho penal de las empresas no es producto de un comportamiento dominado por la voluntad de un autor, sino que es percibido como consecuencia de un proceso acumulativo de una administración deficiente generada durante largo tiempo(29).

5.6 Discusión de resultados de la Hipótesis General

La discusión que se plantea respecto a la hipótesis de que las dimensiones ontológica, semántica, gnoseológica y metodológica son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene los siguientes considerandos: La idea rectora es que las sanciones tienen carácter penal si sus requisitos dogmáticos, su conminación, imposición y aplicación siguen determinados criterios e ideas penales básicas. El derecho penal se caracteriza por un apego más estricto al principio de culpabilidad, por sus requisitos de responsabilidad más fuertes que en el Derecho civil y administrativo. Por lo demás,

las sanciones no tienen naturaleza penal porque sean etiquetadas como tales(29). Tampoco están legitimadas suficientemente porque se puedan reconducir a los criterios del derecho penal individual, más aún si finalmente éstos resultan sobrando a causa de su naturaleza preventivo-general. Condición objetiva de punibilidad y la administración defectuosa del riesgo se rige (en lugar de una causalidad estricta) por una teoría de aumento del riesgo propio de las organizaciones. Esto se justifica por el hecho de que no se trata de una coordinación de sucesos puntuales, en función de la experiencia social establecida (como en el Derecho penal individual), sino del dominio de situaciones de riesgo que no parecen ser concretamente previsibles(29).

De acuerdo con esto, han de determinarse también de modo funcional - colectivo el dolo, la culpa y la conciencia de la ilícitud. Pero, ¿una empresa puede «tener» dolo? Los elementos subjetivos en el Derecho penal individual ya no se establecen como un conocimiento real del autor, sino que se fijan de acuerdo a criterios sociales. Su imputación a una empresa es en realidad menos problemática que en el caso de una persona natural. Mientras que en el caso de un autor individual la presunción de la existencia del conocimiento jurídico relacionado a las diversas reglas de seguridad existentes se hace cada vez más ficticia, la imputación correspondiente a las empresas es más real, a condición que se pueda imputar, igualmente, a la empresa autora en su conjunto el conocimiento poseído por sus secciones legal y de seguridad(29).

Finalmente, la categoría de la "culpabilidad por la conducción de la empresa", en tanto forma de responsabilidad específica de la empresa, obliga al juez a justificar, a diferencia de lo que sucede en materia civil o administrativa, que ha

considerado la "individualidad" de la empresa concreta. Tanto la culpabilidad por la conducción de la empresa, presentada aquí, como la culpabilidad particular del Derecho penal individual serían de lege ferenda (29) dos causas de responsabilidad diferentes que caracterizarían dos ámbitos de responsabilidad distintos: de lo colectivo, por un lado, y del individuo, por otro lado. En consecuencia, ambas formas de responsabilidad deben ser consideradas y reprimidas de manera paralela.

Este resultado es consecuencia del enfoque de complementariedad que se desarrollado durante el proceso fundaméntatorio del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

CONCLUSIONES

1. Toda fundamentación surge a partir de una necesidad objetiva del desarrollo de las teorías y esa necesidad imperiosa se manifiesta a través de sus contradicciones. Es necesaria la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque existen contradicciones en la comprensión de dicha institución jurídica. La evidencia empírica muestra esa realidad contradictoria en los aspectos centrales del actuar en lugar de otro, entre los que tenemos los siguientes: (i) existe relación entre el alcance de la cláusula del actuar en lugar de otro: delitos especiales propios y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; esta relación es positiva, directa y alta por tanto significativa, porque la r_s es de .802 y su p -valor es .0; (ii) existe relación entre el ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; esta relación es positiva,

directa y alta por tanto significativa, porque la r_s es de .700 y su p-valor es .0;

(iii) existe relación entre el fundamento formal del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; esta relación es positiva, directa y alta por tanto significativa, porque la r_s es de .802 y su p-valor es .0; (iv) no existe relación entre el fundamento material del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; esta relación es negativa y muy baja por tanto no significativa, porque la r_s es de -.046 y su p-valor es .752;

(v) existe relación entre los supuestos de representación previstos en el artículo 27 del Código Penal y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; además, esta relación es grande, perfecta y positiva por tanto significativa, porque la r_s es de 1.000 y su p-valor es .0; (vi) no existe relación entre los problemas relevantes de la aplicación del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; esta relación es positiva, directa y muy baja por tanto no significativa, porque la r_s es de .064 y su p-valor es .658; y finalmente, (vii) existe relación entre la comprensión del «actuar en lugar de otro» y la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas; esta relación es grande, perfecta y positiva por tanto significativa, porque la r_s es de 1.000 y su p-valor es .0.

Las relaciones o no relaciones entre las diversas facetas del actuar en lugar de otro muestran internamente su contradicción. Que al final, indica que el actuar

en lugar del otro está fundamentado bajo presupuestos contradictorios y que son necesarias una revisión y reformulación de dichos presupuestos en función del conocimiento disponible.

2. La acción y el agente son los factores esenciales de la dimensión ontológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Es así, porque el actuar en lugar de otro es una forma de acción intencional. La explicación de las acciones intencionales es en términos de las razones del agente para actuar. Las explicaciones de la razón son explicaciones causales, explicaciones que citan los deseos, intenciones y creencias del agente como causas de la acción. Las explicaciones de la razón se basan claramente en las intenciones de un agente en acción. Las explicaciones de la razón son teleológicas, explicando una acción en términos de un propósito u objetivo para el que se realizó.
3. La agencia es el factor esencial de la dimensión semántica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque el actuar en lugar de otro es la realización de la agencia que está explicada a través de las acciones intencionales y por razones. Para esto, es importante distinguir la concepción estándar de la teoría estándar, que proporciona una explicación causal de la acción intencional y la explicación de la razón.
4. La autoría y participación y el delito son los factores esenciales de la dimensión epistemológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque dichas categorías nos permite conocer que la aplicación del actuar en lugar de otro no basta con que se haya cometido un delito especial y exista un extraneus que

haya actuado en representación del intraneus, sino que es necesario que aquel haya llevado a cabo la conducta típica para la imputación de responsabilidad penal. Para que ocurra esto, es necesario convertir al extraneus en autor del delito, así evitamos los problemas derivados del principio de accesoriedad de la participación, pues finalmente el actuar en lugar de otro tiene por fin evitar la impunidad derivadas del principio de accesoriedad, conforme a las reglas de autoría y participación.

5. La responsabilidad es el factor esencial de la dimensión metodológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque la responsabilidad es una categoría que permite explicar el mecanismo en el que un agente actuando en lugar de otro, por sus acciones son considerados autores o partícipes de la comisión de un delito. Si permite explicar el mecanismo es estrategia y si explica es teoría. De esto deducimos que la responsabilidad es estrategia y no teoría.
6. Las dimensiones ontológica, semántica, gnoseológica y metodológica son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque dichas dimensiones contienen los elementos esenciales para comprender la estructura y dinámica del actuar en lugar de otro cuyos mecanismos son los siguiente: 1. la ontología de \mathfrak{R} , es un sistema social compuesto por agentes y sus correspondientes acciones en una entidad llamada personas jurídicas. 2. la semántica de \mathfrak{R} , es un sistema conceptual llamada agencia que permite

comprender a los agentes y sus correspondientes acciones. 3. la epistemología de \mathfrak{R} , es un sistema de categorías epistémicas compuesto por la autoría y la participación y el delito. Estas categorías permiten conocer si las acciones de los agentes son delitos o no y en función de ello los convierte en autores o partícipes. 4. la metodología de \mathfrak{R} , es un conjunto de estrategias que se agrupa bajo la categoría de responsabilidad, especialmente el de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

RECOMENDACIONES

1. Es imprescindible ampliar la investigación empírica sobre las contradicciones existentes en la comprensión de los fundamentos del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los diversos estratos académicos del ámbito jurídico, es decir, universidades, colegios profesionales, poder judicial teniendo como referente la metodología comparada de investigación para que la revisión y reformulación de los presupuestos que fundamentan el actuar en lugar de otro se estructure en función del mejor conocimiento disponible.
2. Debe desarrollarse una categoría ontológica global que permita explicar causalmente los mecanismos por las que la acción y el agente son los factores esenciales de la dimensión ontológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

3. Las investigaciones sobre la agencia relacionadas a su función explicativa de la acción y el agente todavía es bastante limitada, por ello, se debe construir un modelo semántico de aplicación haciendo uso de la lógica difusa que puede dar cuenta mejor los infinales de las acciones intencionales y las razones de los agentes.
4. Construir una teoría unificada de la autoría y la participación de los agentes en contextos de comisión de delitos, haciendo uso del principio de complementariedad de los métodos metateóricos de investigación. Esto implica que todas las teorías existentes hasta el momento serán insumos para esa teoría unificada.
5. Estructurar un sistema explicativo (axiomas, teoremas y corolarios) que fundamente rigurosamente las razones por el que la responsabilidad penal de las personas jurídicas se convierte en estrategias cuando fundamentan instituciones como el actuar en lugar de otro.
6. Construir una metateoría con base a la lógica paraconsistente sobre las dimensiones ontológica, semántica, gnoseológica y metodológica de la estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro para que sean no sólo condiciones suficientes, sino también, condiciones necesarias en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Gómez-Jara Díez C. La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Estados Unidos de América. Lima: ARA; 2010.
2. Meini Méndez I. La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Lima: PUCP; 1999.
3. Vervaele J. La responsabilidad penal de y en seno de la persona jurídica en Holanda. Matrimonio entre pragmatismo y dogmática jurídica. En: Reyna Alfaro L, editor. Nuevas tendencias del derecho penal económico y de la empresa. Lima: ARA Editores; 2005. p. 467–508.
4. Eiranova Encinas E. La responsabilidad penal en el ámbito de las sociedades mercantiles. Madrid: Editorial Montecorvo; 1998. 221 p.
5. Sánchez de la Torre Á, Hoyo Sierra I. ¿Por qué se es responsable jurídicamente? Madrid: Dykinson; 2008.
6. Palma Herrera JM, Aguilera Gordillo R. Compliances y responsabilidad penal corporativa. 1. ed. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi; 2017. 130 p.

7. García Cavero P. Criminal compliance: en especial compliance anticorrupción y antilavado de activos. Primera edición. Lima, Perú: Instituto Pacífico; 2017. 253 p.
8. Hurtado Pozo J. Compendio de derecho penal económico: parte general: curso universitario. Primera edición. Lima, Perú: Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica de Perú; 2015. 344 p.
9. Fernández MB, Saggese SB. Gobierno corporativo y derecho penal: Mesas redondas de derecho y economía 2007. Editorial Universitaria Ramón Areces; 2008. 341 p.
10. Zúñiga Rodríguez L, Tiedemann K. Bases para un modelo de imputación de responsabilidad penal a las personas jurídicas. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi Thomson Reuters; 2009.
11. Lledo Benito I. Corporate compliance: la prevención de riesgos penales y delitos en las organizaciones penalmente responsables. 2018.
12. Balcarce F, Berruezo R. Criminal compliance y personas jurídicas. Montevideo Buenos Aires: Editorial B de F; 2016. 194 p.
13. Urtecho Benites SE. Criminalidad de la empresa: responsabilidad penal de los administradores fácticos y apoderados: fundamentos jurídicos. 1. ed. Lima, Perú: Forum Casa Editorial; 2006. 346 p.
14. Mata y Martín R. Delitos societarios: administración desleal y demás figuras delictivas. Cuad Derecho Judic. V:339–407.
15. Muñoz Cuesta J. Delitos societarios: administración fraudulenta y apropiación indebida. Actual Juríd Aranzadi. 2000;(400):1–5.
16. Guzmán Zanetti D. Propuesta normativa sobre la responsabilidad de las personas jurídicas. Anu Derecho Penal. 1996;185–9.

17. Du Puit J. La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Suiza. Anu Derecho Penal. 1996;161–72.
18. Feijóo Sánchez BJ. Cuestiones actuales de derecho penal económico. Montevideo, República Oriental del Uruguay: B de F; 2009. 306 p.
19. Ambos K. Impunidad y derecho penal internacional: un estudio empírico dogmático sobre Colombia-Bolivia-Perú-Chile-Argentina. 1a. ed. colombiana. Medellín: Konrad Adenauer Stiftung : Biblioteca Jurídica Díké : CIEDLA : Instituto Max Planck Para Derecho Penal Extranjero e Internacional : Comisión Andina de Juristas; 1997. 514 p.
20. Bunge M. Ser, saber, hacer. México: Paidós : Universidad Nacional Autónoma de México; 2002.
21. Burgos Pavon F. Derecho penal: norma penal, penas y responsabilidad penal. Madrid: Centro de Estudios Financieros; 2015.
22. García Cavero P. El art. 27 del Código Penal: el actuar en lugar de otro en derecho penal. En: Hurtado Pozo J, editor. Problemas fundamentales de la parte general del Código Penal. Lima: Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú; 2009. p. 455–72.
23. Bajo Fernández M, Bacigalupo Saggese S. Derecho penal económico. Madrid: Editorial universitaria Ramón Areces; 2010.
24. Butrón Zeballos U, Chayña Aguilar L. Dogmática penal aplicada y cuestiones actuales del derecho penal económico y de la empresa. Lima: Editora y librería Jurídica Grijley; 2016.
25. Bunge M. La relación entre la sociología y la filosofía [Internet]. Edaf S.A.; 2000. Disponible en: <http://gen.lib.rus.ec/book/index.php?md5=02a377418c734faae5812b6f84eb84d4>

26. Miró Quesada Cantuarias F. Problemas fundamentales de lógica jurídica. Lima: OEI - Universidad Ricardo Palma; 2008. (Obras esenciales).
27. Heine G. Modelos de responsabilidad jurídico-penal originaria de la empresa. En: Gómez-Jara Díez C, editor. Modelos de autorresponsabilidad penal empresarial Propuesta globales contemporáneas. Navarra: Editorial Aranzadi; 2006. p. 25–67.
28. Tiedemann K. Lecciones de derecho penal económico: comunitario, español, alemán. 1. ed. Barcelona: PPU; 1993. 275 p. (Colección Manuales).
29. Heine G. La responsabilidad penal de las empresas: evolución internacional y consecuencias nacionales. Anu Derecho Penal. 1996;19–45.
30. Gil Gil A, Lacruz López JM, Melendo Pardos M, Núñez Fernández J. Sistema de responsabilidad penal. Madrid: Dykinson; 2017. 511 p.
31. Bunge M. Buscar la filosofía en las ciencias sociales. México, D.F.: Siglo Veintiuno; 2007.
32. Bunge M. Filosofía de la tecnología y otros ensayos. 2012.
33. Bunge M. Economía y Filosofía. Madrid: Laetoli; 2015.
34. Bunge M. Vigencia de la filosofía. Perú: Universidad Inca Garcilaso de la Vega; 2009.
35. Bunge M. La investigación científica: su estrategia y su filosofía. México: Siglo XXI; 2011.
36. Bunge M. Las ciencias sociales en discusión: una perspectiva filosófica. Buenos Aires: Ed. Sudamericana; 1998. 573 p. (Biblioteca Mario Bunge).
37. Silva Sánchez J-M. Aproximación al derecho penal contemporáneo. Barcelona: Bosch; 2002. 425 p.

38. Gómez-Jara Díez C. Autorregulación y responsabilidad penal de las personas jurídicas. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik; 2017.
39. Terradillos Basoco JM. Cuestiones actuales de derecho penal económico y de la empresa. Lima: ARA; 2010.
40. Gómez-Jara Díez C. Cuestiones fundamentales de derecho penal económico: parte general y parte especial. Montevideo: B de F; 2014.
41. Terradillos Basoco JM. Delitos societarios: el derecho penal de las sociedades mercantiles a luz de nuestra adhesión a la CEE. Madrid: Akal; 1987.
42. Kresalja B, Ochoa C. Derecho constitucional económico. 1a ed. Lima, Perú: Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú; 2009. 938 p.
43. Rivas Paniagua RG. Fundamentos de la Responsabilidad Penal de la Empresa como nuevo sujeto Activo del Delito. Rev Derecho. el 18 de mayo de 2018;38:15.
44. Rodríguez Estévez JM, Yacobucci GJ. Imputación de responsabilidad penal para la empresa. Montevideo: B de F; 2015.
45. Zugaldía Espinar JM, Marín de Espinosa Ceballos EB, Pérez Alonso EJ, Pariona Arana R. La responsabilidad criminal de las personas jurídicas y otros estudios de derecho penal. Lima: Jurídica Grijley; 2012.
46. Galán Corono E, García-Cruces J. La responsabilidad de los administradores de las sociedades de capital. Aspectos civiles, penales y fiscales. Madrid: Tecnos; 1999.
47. Fernández Teruelo JG. Instituciones de derecho penal económico y de la empresa. 1a. edición. Valladolid: Lex Nova; 2013. 394 p.

48. Pérez Cepeda AI. La responsabilidad de los administradores de sociedades: criterios de atribución. 1. ed. Barcelona: Cedecs Editorial; 1997. 465 p. (Derecho penal / Cedecs).
49. García Cavero P. Derecho penal económico: parte general. Lima: Jurista Editores; 2014.
50. Núñez Castaño E. Responsabilidad penal en la empresa. Valencia: Tirant lo Blanch; 2000. 223 p. (Tirant monografías).
51. Neila Neila J. La responsabilidad de los administradores en las sociedades de capital. Madrid: Edersa; 1995.
52. Hefendehl R. La responsabilidad penal corporativa. En: Reyna Alfaro L, editor. Nuevas tendencias del derecho penal económico y de la empresa. Lima: ARA Editores; 2005. p. 417–36.
53. Bacigalupo S. La responsabilidad penal de las personas jurídicas. 1. ed. Barcelona: Bosch; 1998. 445 p.
54. Pérez Machío AI. La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el código penal español: a propósito de los programas de cumplimiento normativo como instrumentos idóneos para un sistema de justicia penal preventiva. Granada: Comares; 2018.
55. Laufer W. La culpabilidad empresarial y los límites del derecho. En: Gómez-Jara Díez C, editor. Modelos de autorresponsabilidad penal empresarial Propuesta globales contemporáneas. Navarra: Editorial Aranzadi; 2006. p. 69–91.
56. Martín Pallín J. Los delitos societarios. Cuad Derecho Judic. 1996;XX:289–329.
57. Martínez-Buján Pérez C. Derecho penal económico. Madrid: Iustel; 2012.

58. Gómez-Jara Díez C. La responsabilidad penal de las personas jurídicas. El modelo constructivista de autorresponsabilidad penal empresarial. Lima: ARA Editores; 2010.
59. Morales Soto J. Abuso de la responsabilidad limitada y utilización fraudulenta de la autonomía formal de la persona jurídica para evitar el cumplimiento de la obligación tributaria. Desestimación de la personalidad jurídica en materia tributaria [Internet]. 2015. Disponible en: <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/609>
60. Díaz Echegaray JL. La responsabilidad penal de los socios y administradores. Madrid: Editorial Montecorvo; 1997. 195 p.
61. Soler Pascual LA, editor. Responsabilidad de las personas jurídicas en los delitos económicos. Especial referencia a los consejos de administración. Actuar en nombre de otro. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial; 2006. 303 p. (Estudios de derecho judicial).
62. García Caverro P. La responsabilidad penal del administrador de hecho en la empresa: criterios de imputación. Barcelona: J. M. Bosch; 1999.
63. Oriundo Cárdenas C. Responsabilidad patrimonial: el origen de los problemas teóricos que subyacen en la interpretación de los elementos de antijuricidad y de actividad de la administración [Internet]. 2017. Disponible en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/123456789/7909>
64. Rodríguez Montañés T. La responsabilidad penal del administrador desleal y los nuevos delitos societarios. Madrid: McGraw Hill; 1997.
65. Torres Cadavid N. La responsabilidad penal del asesor fiscal en el delito de defraudación tributaria del art. 305 CP español. La aplicación de la cláusula del actuar en lugar de otro. Nuevo Foro Penal Nuevo Foro Penal. 2018;14(90):54–102.

66. Gutiérrez Rodríguez M. La responsabilidad penal del empresario en el derecho español: aspectos generales y de aplicación práctica. *Anu Derecho Penal Económico Empresa*. 2012;(2):87–110.
67. Jugo Oblitas A. La responsabilidad civil de los directores de las sociedades anónimas en el Perú: a la luz de los nuevos desafíos [Internet]. Disponible en:
http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1598/Jugo_oa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
68. Cúneo Libarona R. La responsabilidad penal del empresario: por delitos imprudentes de sus dependientes. Buenos Aires: Astrea; 2011.
69. Agudo Fernández E, Jaen Vallejo M, Perrino Pérez ÁL. Derecho penal de las personas jurídicas. Madrid: Editorial Dykinson; 2016. 301 p.
70. Gracia Martín L. El actuar en lugar de otro en derecho penal (Tomo I). Zaragoza: Universidad de Zaragoza; 2005.
71. Vereau RAV. Responsabilidad penal de los órganos de representación de las personas jurídicas: Consideraciones sobre la cláusula del «actuar en lugar de otro». *Ius Veritas* [Internet]. 2008;(36). Disponible en:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12277>
72. Gracia Martín L. El actuar en lugar de otro en derecho penal (Tomo II). Zaragoza: Universidad de Zaragoza; 2006.
73. Lampe E-J. La dogmática jurídico-penal entre la ontología social y el funcionalismo. Lima: Editoria Juridica Grijley; 2003. 264 p. (Pensamiento penal contemporaneo).
74. Aboso GE. Responsabilidad penal de la empresa y corrupción pública: estudio sobre la responsabilidad penal de la empresa en la participación de delitos de corrupción nacional y trasnacional: Ley 27.401. 2018.

75. Arroyo Zapatero L, Nieto Martín A, editores. El derecho penal económico en la era compliance. Valencia: Tirant lo Blanch; 2013. 230 p. (Teoría).
76. Artaza Varela O, Corcoy Bidasolo M, Gallego Soler JJ. La empresa como sujeto de imputación de responsabilidad penal: fundamentos y límites. Madrid: Marcial Pons; 2013. 410 p. (Derecho penal y criminología).
77. Atienza M, Ruiz Manero J. Ilícitos atípicos: sobre el abuso del derecho, el fraude de ley y la desviación de poder. Segunda edición. Madrid: Editorial Trotta; 2006. 133 p. (Colección estructuras y procesos Serie derecho).
78. Bacigalupo S, Reyna Alfaro LM, editores. Nuevas tendencias del derecho penal económico y de la empresa. Lima: Ara Editores; 2005. 940 p.
79. Banacloche Palao J, Zarzalejos Nieto J, Gómez-Jara Díez C. Responsabilidad penal de las personas jurídicas: aspectos sustantivos y procesales. 1a. ed. Las Rozas, Madrid: La Ley; 2011. 308 p. (Temas / La Ley).
80. Ferrajoli L. Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia 1. Teoría del derecho. Madrid: Editorial Trotta; 2013.
81. Berruezo R. Derecho penal económico. Montevideo: B de F; 2010.
82. Ferrajoli L. Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia 2. Teoría de la democracia. Madrid: Editorial Trotta; 2013.
83. Ferrajoli L. Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia 3. La sintaxis del derecho. Madrid: Editorial Trotta; 2013.
84. Gómez Tomillo M. Introducción a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Segunda edición. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi; 2015. 225 p. (Colección Monografías Aranzadi Aranzadi derecho penal).

85. Gómez-Jara Díez C. Modelos de autorresponsabilidad penal empresarial: propuestas globales contemporáneas. Cizur Menor (Navarra): Thomson/Aranzadi; 2006.
86. Gómez-Jara Díez C. Fundamentos modernos de la culpabilidad empresarial: esbozo de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Lima: ARA; 2010.
87. Gómez-Jara Díez C. El modelo constructivista de autorresponsabilidad penal empresarial. En: Gómez-Jara Díez C, editor. Modelos de autorresponsabilidad penal empresarial Propuestas globales contemporáneas. Navarra: Editorial Aranzadi; 2006. p. 93–161.
88. Hassemer W. Persona, mundo y responsabilidad: bases para una teoría de la imputación en derecho penal. Santa Fe de Bogotá: Temis; 1999. 167 p.
89. Victoria-Ochoa DF. Hacia una fundamentación epistemológica de la autoría en los delitos de infracción de deber. :18.
90. Abanto Vásquez MA. Dogmática penal, delitos económicos y delitos contra la administración pública. Lima: Grijley; 2014. 989 p.
91. Álamo Sánchez J. La responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a los delitos contra la fe pública en la modalidad de uso de documento falso en proceso de contratación pública [Internet]. 2016. Disponible en: <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/600>
92. Rosales Artica D. La coautoría en el derecho penal: ¿es el cómplice primario un coautor? [Internet]. 2013. Disponible en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/123456789/4531>
93. Vacadiez DM. Autoría y dominio del hecho en los delitos económicos. Derecho Penal Criminol [Internet]. el 18 de diciembre de 2013;34(97). Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3870>

94. Colomer Bea D. La responsabilidad del extraneus a título de autor. *D Ley*. 2016;(8797).
95. Ubertis G. Elementos de epistemología del proceso judicial. Madrid: Trotta; 2017.
96. Pardo Lozano JM. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Rev Int Doctrina Jurisprud* [Internet]. el 20 de enero de 2018;(13). Disponible en: <http://ojs.ual.es/ojs/index.php/RIDJ/article/view/1835>
97. Castro Marquina G. La necesidad del derecho penal económico: su legitimidad en el estado social y democrático de derecho. Montevideo: B de F; 2016.
98. Matus J. Presente y futuro de la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus directivos y empleados. *Anu Derecho Penal Económico Empresa*. 2012;(2):75–86.
99. Ferré Olivé J. Sujetos responsables en los delitos societarios. *Rev Penal*. 1998;(1):21–9.
100. Zugaldía Espinar JM. La admisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En: Reyna Alfaro L, editor. *Nuevas tendencias del derecho penal económico y de la empresa*. Lima: ARA Editores; 2005. p. 437–66.
101. Albán Peralta W. Las personas jurídicas y los derechos fundamentales [Internet]. 2013. Disponible en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/123456789/4704>
102. Alonso Ureba. Presupuestos de la responsabilidad social de los administradores de una sociedad anónima. *Rev Derecho Merc*. 1990;(198):639–72.

103. Urquiza Olaechea J, Abanto Vásquez MA, Salazar Sánchez N, editores. Dogmática penal de derecho penal económico y política criminal: homenaje a Klaus Tiedemann (Vol. 1). Lima, Perú: USMP; 2011.
104. Urquiza Olaechea J, Abanto Vásquez MA, Salazar Sánchez N, editores. Dogmática penal de derecho penal económico y política criminal: homenaje a Klaus Tiedemann (Vol. 2). Lima, Perú: USMP; 2011.
105. Bajo Fernández M, Feijóo Sánchez BJ, Gómez-Jara Díez C. Tratado de responsabilidad penal de las personas jurídicas: adaptada a la Ley 1/2015, de 30 de marzo por la que se modifica el Código Penal. Segunda edición. Cizur Menor, Navarra: Civitas : Thomson Reuters; 2016. 369 p.
106. Berruezo R, García Cavero P. Responsabilidad penal en la estructura de la empresa: imputación jurídico-penal en base a roles. Montevideo; Buenos Aires: B de F : Euros Editores; 2018.
107. Tiedemann K, Mantilla Villegas A. Poder económico y delito: (Introducción al derecho penal económico y de la empresa). Barcelona: Ariel; 1985.
108. Cairoli M. Nuevos desafíos en derecho penal económico. Montevideo: B de F; 2012.
109. Corbacho JMR. El administrador de hecho en los delitos societarios. Servicio Publicaciones UCA; 2005. 212 p.
110. Crespo E. Fundamento de la responsabilidad en comisión por omisión de los directivos de las empresas. Anu Derecho Penal Económico Empresa. 2012;(2):125–42.
111. Rodríguez Estevez JM. Riesgo penal para directivos de empresa: atribución de responsabilidad penal. Montevideo, Buenos Aires: B de f; 2016.
112. Pérez Cruz Martín AJ, Neira Pena AM, editores. Proceso penal y responsabilidad penal de personas jurídicas. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters, Aranzadi; 2017. 421 p. (Estudios).

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Problema General</p> <p>¿Qué dimensiones son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar las condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Las dimensiones ontológica, semiótica, gnosológica y metodológica son condiciones suficientes para una estricta fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p>	<p>V1 = Explanandum</p> <p>Fundamentación dogmática</p>	<p>1. La dimensión ontológica</p> <p>2. La dimensión semiótica</p> <p>3. La dimensión epistemológica</p> <p>4. La dimensión metodológica</p>	<p>Presencia</p> <p>Ausencia</p>
<p>Problemas Específicos</p> <p>¿Por qué es necesario una fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p> <p>¿Qué factores de la dimensión ontológica son esenciales en la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p> <p>¿Qué factor de la dimensión semiótica es esencial en la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p> <p>¿Qué factores de la dimensión epistemológica son esenciales en la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas?</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Explicar la necesidad de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Determinar los factores esenciales de la dimensión ontológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Determinar el factor esencial de la dimensión semiótica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Determinar los factores esenciales de la dimensión epistemológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Determinar el factor esencial de la dimensión metodológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. 	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>HE1: Es necesaria la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas porque existen contradicciones en la comprensión de dicha situación jurídica.</p> <p>HE2: La acción y el agente son los factores esenciales de la dimensión ontológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>HE3: La agracia es el factor esencial de la dimensión semiótica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>HE4: La autoría y participación y el delito son los factores esenciales de la dimensión epistemológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p> <p>HE5: La responsabilidad es el factor esencial de la dimensión metodológica de la fundamentación dogmática del actuar en lugar de otro en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.</p>	<p>V2 = Explanans</p> <p>Actuar en lugar de otro</p>	<p>1. Dimensión teórica</p> <p>2. Dimensión práctica</p>	<p>DT-1. El fundamento formal</p> <p>DT-2. El fundamento material</p> <p>DT-3. Supuestos de representación</p> <p>DP-1. Alcance de la cláusula</p> <p>DP-2. El ámbito de aplicación</p> <p>DP-3. Los problemas relevantes de la aplicación</p>
					<p>1. Métodos</p> <p>Método científico el método analítico, el método de la generalización y el método de la sistematización.</p> <p>2. Derecho metoleológico</p> <p>Tipo: básica</p> <p>Nivel: explicativo.</p> <p>Diseño: correlacional.</p> <p>Población y muestra de investigación: La población es 116 doctores en Derecho y la muestra es 50 doctores en Derecho la técnica de muestreo es Muestreo intencional.</p> <p>Tricase e instrumentos: encuesta y cuestionario de encuesta.</p> <p>3. Proceso de construcción, validación y fiabilidad de los instrumentos</p> <p>La recolección de datos se realizó de julio a agosto del 2017. Para la validación con aplicación piloto de la encuesta a 10 doctores en Derecho y se halló su confiabilidad a través del alfa de cronbach.</p> <p>4. Procesamiento de datos</p> <p>Para el análisis estadístico se utilizó el programa SPSS 24 y Excel MS. A nivel descriptivo se han utilizado los estadísticos de media, mediana, porcentajes. A nivel inferencial se ha utilizado el método de spearman.</p>

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

CUESTIONARIO ESTRUCTURADO DE ENCUESTA PARA POSGRADUADOS EN DERECHO SOBRE "EL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO"

Código del encuestado: 2017-_____ Fecha: ____/____/2017.
Cargo o Función: _____

INTRODUCCIÓN: Estamos haciendo una encuesta como parte de una investigación para conocer las opiniones de los posgraduados en Derecho sobre "el actuar en lugar de otro". Por ello, usted ha sido seleccionado para hacerle una encuesta y quisiéramos pedirle que colabore con nosotros, dedicándonos su tiempo, respondiendo las preguntas que siguen. La naturaleza confidencial de todas sus respuestas será respetada.

Los valores de las alternativas que responden a los ítems son los siguientes:

Muy de acuerdo (4)
De acuerdo (3)
Ni de acuerdo ni en desacuerdo (2)
En desacuerdo (1)
Muy en desacuerdo (0)

Le presentamos un cuadro con un bloque de ítems. Debe marcar con una equis (X) en la columna de alternativas en función de la valoración que le da Ud. al ítem correspondiente.

ÍTEMS	0	1	2	3	4
1. El alcance de la cláusula del «actuar en lugar de otro» es ser considerado como parte de los delitos especiales propios					
2. El ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas					
3. El ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la inactividad del representado					
4. El ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la responsabilidad por el hecho ajeno					
5. El ámbito de aplicación del «actuar en lugar de otro» está derivado de la escisión de los elementos del tipo en los delitos especiales propios					
6. La teoría de la representación es el fundamento formal con respecto al representante de hecho					
7. La teoría de la representación es el fundamento formal con respecto a los supuestos de subapoderamiento					
8. La teoría de la representación es el fundamento formal que considera las actuaciones «en lugar de otro» dentro de grupos empresariales					
9. El fundamento material del «actuar en lugar de otro» es la teoría del dominio planteada por Bernd Schünemann					
10. El fundamento material del «actuar en lugar de otro» es la teoría del dominio social planteada por Gracia Martín					
11. El supuesto de representación previsto en el artículo 27 del Código Penal es actuar como órgano de representación autorizado de una sociedad o como socio representante					
12. El supuesto de representación previsto en el artículo 27 del Código Penal es realizar el tipo legal de un delito					
13. La cláusula del «actuar en lugar de otro» es aplicable cuando el representante de la persona jurídica resulta ser otra persona jurídica					
14. Es aplicable la fórmula del «actuar en lugar de otro» a los supuestos de delitos con «tendencias subjetivas»					

Muchas Gracias por su Colaboración

Anexo 3: Ficha de Validación de Instrumentos

FICHA DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES:

- 1.1. Título de la investigación: **“LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS”**
- 1.2. Nombre del instrumento de evaluación: **FICHA DE REGISTRO DE DATOS.**

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy Buena			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2.OBJETIVIDAD	Está expresado en características observables																				
3.ACTUALIDAD	Adecuado a los componentes de la investigación																				
4.ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica																				
5.SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6.INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar la constitución simultanea de sociedades anónimas cerradas																				
7.CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				
	Entre los índices e Indicadores																				

8.COHERENCIA																				
9.METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio																			
10.PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORIZACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy

buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Huancayo,

FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES:

1.3. Título de la investigación: **“LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS”**

1.4. Nombre del instrumento de evaluación: **FICHA DE REGISTRO DE DATOS.**

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy Buena			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en características observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado a los componentes de la investigación																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar la constitución simultánea de sociedades anónimas cerradas																				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				
8. COHERENCIA	Entre los índices e Indicadores																				
	La estrategia responde al																				

9.METODOLOGÍA	propósito del estudio																			
10.PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			

PROMEDIO DE VALORIZACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy

buena

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Huancayo,

Anexo 4: Consentimiento Informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

INSTITUCIÓN : Universidad Peruana los Andes

INVESTIGADOR : BASUALDO GARCIA, Percy Eduardo.

PROYECTO : **“LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS”**

Por medio del presente documento hago constar que acepto voluntariamente a participar en la en la investigación titulada **“LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS”**

Se me ha explicado. Que el propósito del estudio es: Describir y explicar los presupuestos del **LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.**

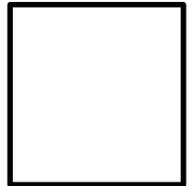
De igual manera se me ha explicado que los materiales utilizados son usados con sumo cuidado que se requiere y no comprometen ningún riesgo porque son procedimientos usados en cualquier área de investigación.

El personal que realiza la investigación es un personal calificado.

Firmo el documento como prueba de mi aceptación recibiendo previamente la información y objetivo del trabajo, además la información obtenida se manipulará con confidencialidad y solo con fines científicos.

Para cualquier información adicional sobre el proyecto puede llamar al investigador PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA: 980399988.

Apellidos y Nombres	BASUALDO GARCIA , Percy Eduardo
DNI.	20068438
Firma.	
Fecha.	



Anexo 5: Consideraciones Éticas

SOLICITUD DE APROBACIÓN Y CONSIDERACIONES ÉTICAS



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Asunto: Solicitud la revisión de consideraciones éticas de la investigación: **“LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS”**

Señor:
Director de la escuela Post Grado
Comité de ética
Huancayo.

Asunto: Solicitud la revisión de consideraciones éticas de la investigación: **“LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS”**

Cordial saludo,

Percy Eduardo BASUALDO GARCIA, identificada con DNI N° 20068438, que habiendo realizado el trabajo de investigación **“LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN**

EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS

JURÍDICAS” considerando los aspectos éticos que debe tener todo trabajo de investigación, por lo cual solicito a su despacho la revisión de dicho trabajo para dejar constancia de los aspectos éticos tomados en cuenta.

Quedamos a la espera de la revisión y la respuesta de esta solicitud.

Huancayo, 20 de setiembre 2019

Atentamente:

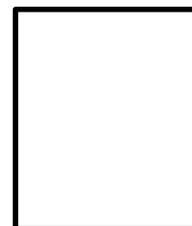
PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA
DNI N° 20068438

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA, identificado con DNI N° 20068438, domiciliado en Jr. Trujillo Mz. 42 Lt. 21 – El Tambo - Huancayo, estudiante del Doctorado en Derecho en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“LAS DIMENSIONES DE LA FUNDAMENTACIÓN DOGMÁTICA DEL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO EN EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 18 Setiembre del 2019.

PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA
DNI N° 20068438



Anexo 6: Matriz de Base de Datos

ID	CG	V01	V02	V03	V04	V05	V06	V07	V08	V09	V10	V11	V12	V13	V14	AL	AM	FF	FM	SU	PR	ALC	AMC	FFC	FMC	SUC	PRC	TT	TTC	TCO
1	4	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	4	10	9	4	5	4	2	2	2	2	2	2	36	2	2
2	1	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
3	3	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
4	1	4	3	0	2	2	2	2	2	1	1	2	0	0	2	4	7	6	2	2	2	2	1	1	1	1	1	23	1	1
5	3	1	3	2	0	2	2	2	3	3	2	2	0	0	2	1	7	7	5	2	2	1	1	2	2	1	1	24	1	1
6	2	3	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	1	3	10	9	4	4	2	2	2	2	2	2	1	32	2	2
7	2	4	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	4	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	31	2	2
8	1	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	3	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	30	2	2
9	3	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
10	3	0	2	4	3	3	2	1	1	1	2	2	1	3	2	0	12	4	3	3	5	1	2	1	2	1	2	27	1	1
11	4	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	4	10	9	4	5	4	2	2	2	2	2	2	36	2	2
12	1	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
13	3	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
14	1	4	3	0	2	2	2	2	2	1	1	2	0	0	2	4	7	6	2	2	2	2	1	1	1	1	1	23	1	1
15	3	1	3	2	0	2	2	2	3	3	2	2	0	0	2	1	7	7	5	2	2	1	1	2	2	1	1	24	1	1
16	2	3	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	1	3	10	9	4	4	2	2	2	2	2	2	1	32	2	2
17	2	4	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	4	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	31	2	2
18	1	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	3	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	30	2	2
19	3	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
20	3	0	2	4	3	3	2	1	1	1	2	2	1	3	2	0	12	4	3	3	5	1	2	1	2	1	2	27	1	1
21	2	3	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	1	3	10	9	4	4	2	2	2	2	2	2	1	32	2	2
22	2	4	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	4	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	31	2	2
23	1	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	3	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	30	2	2
24	3	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
25	3	0	2	4	3	3	2	1	1	1	2	2	1	3	2	0	12	4	3	3	5	1	2	1	2	1	2	27	1	1
26	4	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	4	10	9	4	5	4	2	2	2	2	2	2	36	2	2
27	1	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
28	3	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
29	1	4	3	0	2	2	2	2	2	1	1	2	0	0	2	4	7	6	2	2	2	2	1	1	1	1	1	23	1	1
30	3	1	3	2	0	2	2	2	3	3	2	2	0	0	2	1	7	7	5	2	2	1	1	2	2	1	1	24	1	1
31	2	3	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	1	3	10	9	4	4	2	2	2	2	2	2	1	32	2	2
32	2	4	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	4	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	31	2	2
33	1	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	3	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	30	2	2
34	3	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
35	3	0	2	4	3	3	2	1	1	1	2	2	1	3	2	0	12	4	3	3	5	1	2	1	2	1	2	27	1	1
36	4	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	2	4	10	9	4	5	4	2	2	2	2	2	2	36	2	2
37	1	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
38	3	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
39	1	4	3	0	2	2	2	2	2	1	1	2	0	0	2	4	7	6	2	2	2	2	1	1	1	1	1	23	1	1
40	3	1	3	2	0	2	2	2	3	3	2	2	0	0	2	1	7	7	5	2	2	1	1	2	2	1	1	24	1	1
41	2	3	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	1	3	10	9	4	4	2	2	2	2	2	2	1	32	2	2
42	2	4	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	4	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	31	2	2
43	1	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	3	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	30	2	2
44	3	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
45	3	0	2	4	3	3	2	1	1	1	2	2	1	3	2	0	12	4	3	3	5	1	2	1	2	1	2	27	1	1
46	2	3	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	1	3	10	9	4	4	2	2	2	2	2	2	1	32	2	2
47	2	4	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	4	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	31	2	2
48	1	3	3	1	3	3	3	3	3	1	1	3	1	1	1	3	10	9	2	4	2	2	2	2	1	2	1	30	2	2
49	3	4	3	1	3	3	3	3	3	2	2	3	1	1	2	4	10	9	4	4	3	2	2	2	2	2	2	34	2	2
50	3	0	2	4	3	3	2	1	1	1	2	2	1	3	2	0	12	4	3	3	5	1	2	1	2	1	2	27	1	1